

TEXTOS INTEGROS DE LOS ACUERDOS E INFORMES FORMULADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO RELATIVOS A DETERMINADOS ACUERDOS PROPUESTOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 29 DE FEBRERO DE 2012 Y, EN SU CASO, AL DÍA SIGUIENTE, 1 DE MARZO DE 2012 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1º.- Acuerdos relativos al punto primero del Orden del Día.-

Aprobar las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de Banco Español de Crédito, S.A. y de su Grupo Consolidado, correspondientes al Ejercicio 2011, así como la gestión social realizada por el consejo de administración durante dicho periodo.

2º.- Acuerdos relativos al punto segundo del Orden del Día.-

Aprobar la aplicación del resultado obtenido por el Banco durante el Ejercicio 2011, que asciende a 143.363.518,62 euros, distribuyéndolo de la siguiente forma:

- 123.729.623,64 euros al pago de dividendos, de los que:
 - o 123.729.623,64 euros ya han sido satisfechos con anterioridad a la fecha de la celebración de la junta general ordinaria, el 1 de agosto de 2011, el 2 de noviembre de 2011 y el 1 de febrero de 2012, como dividendos a cuenta con cargo a los beneficios obtenidos en el ejercicio 2011, aprobados por los consejos de administración celebrados con fecha 14 de junio de 2011, 24 de octubre de 2011 y 21 de diciembre de 2011, respectivamente.
- 19.633.894,98 euros a reservas voluntarias

3º.- Acuerdos relativos al punto tercero del Orden del Día.

Tercero A. Fijar en catorce el número de miembros del consejo de administración para el ejercicio 2012.

Tercero B. Reelegir en su cargo de consejero independiente, por el plazo máximo legal de seis años recogido en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24 de los estatutos sociales, a D. José Luis López Combarros.

Tercero C. Reelegir en su cargo de consejero dominical, por el plazo máximo legal de seis años recogido en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24 de los estatutos sociales, a D. José María Fuster Van Bendegem.

Tercero D. Reelegir en su cargo de consejero independiente por el plazo máximo legal de seis años recogido en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 24 de los estatutos sociales, a Dña. Belén Romana García.

4º.- Acuerdos relativos al punto cuarto del Orden del Día.-

Primero. Reelegir a la firma Deloitte, S.L. (con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1- Edificio Torre Picasso y C.I.F. nº B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M- 54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692) como Auditores de Cuentas del Banco y de las cuentas consolidadas de su grupo de Sociedades para el ejercicio 2012, aceptando así la propuesta formulada por el Consejo de Administración a instancia de su Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Segundo. Facultar al consejo de administración para concertar con la mencionada firma el correspondiente contrato, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando también facultado para realizar las modificaciones al mismo que sean pertinentes, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Se autoriza especialmente al consejo de administración para que pueda delegar esta facultad en el consejero o consejeros que designe, sin perjuicio del ejercicio de sus funciones por el comité de auditoría y cumplimiento.

5º.- Acuerdos relativos al punto quinto del Orden del Día.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobar la página web corporativa que tendrá como dirección www.banesto.es/webcorporativa.

6º.- Acuerdos relativos al punto sexto del Orden del Día.-

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. EN JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD CONVOCADA PARA EL 29 DE FEBRERO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 1 DE MARZO DE 2012 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

I. Introducción

El artículo 285 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), establece que la competencia orgánica para la modificación de los estatutos sociales es

de la junta general de accionistas, con la excepción de la facultad del órgano de administración para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Asimismo, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige para la modificación de los estatutos sociales que los administradores o, en su caso, los socios autores de la propuesta redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito justificativo de la misma.

Al regular los estatutos sociales numerosos aspectos de la organización y funcionamiento de las sociedades, estas pueden verse obligadas a modificarlos con la finalidad de adaptar su contenido a las nuevas necesidades de la actividad social o económica de la sociedad o, simplemente, para adecuarlos a las modificaciones que puedan producirse en las normas jurídicas que rigen las sociedades. La modificación de los estatutos es objeto de una especial atención por el ordenamiento jurídico, que en esencia procura conciliar la posibilidad de alterar los estatutos a través del acuerdo mayoritario de los socios con el respeto de los derechos individuales de estos.

En consecuencia, el presente informe se formula por el consejo de administración en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, para explicar y justificar la propuesta de modificación parcial de los estatutos sociales de Banco Español de Crédito, S.A, (la “**Sociedad**”) que se somete a la aprobación de la junta general de accionistas bajo el punto sexto de su orden del día.

II. Justificación general de la propuesta

La reforma estatutaria cuya aprobación se somete a la junta general de accionistas de la Sociedad persigue fundamentalmente adecuar el contenido de los estatutos sociales a las modificaciones normativas que se han producido en materia de Derecho de sociedades desde la última junta general de accionistas de la Sociedad celebrada el 23 de febrero de 2011. En concreto, se pretende modificar determinadas normas estatutarias con la finalidad de adaptar su contenido a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas:

- a) La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (la “**Ley de Economía Sostenible**”).
- b) La Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado (la “**Ley de Reforma de la Ley de Arbitraje**”).
- c) La Ley 25/2011, de 1 de agosto, de Reforma Parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la “**Ley 25/2011**”).

Asimismo, se aprovecha la reforma estatutaria proyectada para introducir algunas precisiones técnicas en la regulación estatutaria de determinadas materias, como (i) el derecho de suscripción preferente de acciones y obligaciones convertibles, (ii) el pago

anticipado de la asignación anual y las dietas de los consejeros, (iii) la delimitación de los asuntos de la competencia de la junta general de accionistas, (iv) el contenido de la página web de la Sociedad, proponiéndose la inclusión de una mención expresa en los estatutos al foro electrónico del accionista y (v) la responsabilidad de los liquidadores.

Finalmente, como novedad estatutaria se propone reducir de seis a tres años el plazo de duración del cargo de administrador, sin perjuicio de la posibilidad de reelección, y se pretende incluir en los estatutos la posibilidad de que la junta general de accionistas se celebre en cualquier lugar del territorio nacional distinto del término municipal donde la Sociedad tiene su domicilio, cuando así lo decida el consejo de administración.

En concreto, se propone la modificación de los artículos 3, (inclusión de un nuevo apartado cuarto), 7 (apartados segundo y tercero), 18 (apartado tercero), 23 (apartado primero), 24 (apartados primero y segundo), 32 (inclusión de un nuevo apartado segundo y reordenación de los restantes apartados), 39 (apartados segundo y quinto), 41 (apartado tercero), 43 (apartados tercero, sexto, inclusión de un nuevo apartado diecisiete y reordenación del resto de los apartados del artículo que pasa a tener diecinueve apartados), 44 (apartado primero, letra b), apartado cuarto e inclusión de un nuevo apartado quinto), 45 (apartado primero, inclusión de un nuevo apartado segundo, tercero (antiguo 2) y cuarto (antiguo 3)), 46 (apartado primero y segundo), 47 (inclusión de un nuevo apartado quinto), 48 (apartado primero, segundo, tercero, letras a) y b), cuarto y sexto), 52 (apartado segundo, letra b), y apartado tercero), 54 (apartado primero, letra b), 56 (apartado segundo e inclusión de dos nuevos apartados tercero y cuarto), 61 (apartado primero), 64 (apartado primero), 65 (inclusión de un nuevo apartado segundo, tercero y cuarto), 67 (inclusión de un nuevo apartado quinto) y 68 (inclusión de un nuevo apartado tercero, reordenación de la numeración del artículo y modificación del apartado octavo (antiguo séptimo)), de los estatutos sociales vigentes.

III. Justificación detallada de la propuesta.

Expuestos en el apartado precedente los fundamentos generales de la modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la junta general, se justifican y explican seguidamente de forma detallada las concretas reformas estatutarias que se proponen:

1. Propuesta de modificación del artículo 3, con inclusión de un nuevo apartado 4.

El nuevo apartado 4 del artículo 3 recoge lo dispuesto en el artículo 11.bis de la Ley de Sociedades de Capital, introducido por la Ley 25/2011, y que exige la aprobación por la junta de la creación de un página web corporativa de la sociedad, facultando al consejo de administración para acordar la supresión o el traslado de la misma.

2. Propuesta de mejora técnica de los apartados segundo y tercero del artículo 7 y del apartado tercero del artículo 18.

La regulación estatutaria del derecho de suscripción preferente de acciones y obligaciones convertibles, contenida fundamentalmente en los artículos 7, 11 y 18 de los estatutos sociales, resulta conforme con el vigente régimen legal sobre la materia,

que aparece consignado en los artículos 304 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Particularmente, el apartado primero del artículo 7 de los estatutos sociales solamente prevé el derecho de suscripción preferente para los accionistas y siempre que el aumento de capital se realice con cargo a aportaciones dinerarias o total o parcialmente con cargo a reservas o plusvalías. Este precepto es congruente con el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, que reproduce el contenido del artículo 158 de la derogada Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción dada al mismo por la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles de 3 de abril de 2009, que suprimió el derecho de suscripción preferente de los titulares de obligaciones convertibles en los aumentos de capital y excluyó el derecho de suscripción preferente de los accionistas en los aumentos de capital realizados con cargo a aportaciones no dinerarias.

Del mismo modo, el artículo 18, apartado tercero, de los estatutos sociales establece que el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los supuestos y con los requisitos establecidos por la ley. Esta remisión legal debe entenderse realizada al artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, que deriva del artículo 293 de la precitada Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción dada por la mencionada Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, que sólo prevé la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles respecto a los socios, en la medida en que son los únicos titulares de ese derecho de suscripción preferente.

Sin perjuicio de ello, con el propósito de dotar de la mayor claridad posible a los preceptos estatutarios regidores del derecho de suscripción preferente y dada la trascendencia que las variaciones de capital tienen para las sociedades cotizadas, se propone introducir en los artículos 7 y 18 de los estatutos sociales las siguientes precisiones sustancialmente técnicas:

a) En el artículo 7, apartado segundo, se propone sustituir el inciso “*podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente*” por “*podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas*”. Se reitera con ello la previsión estatutaria del apartado primero del propio artículo 7 que reconoce el derecho de suscripción preferente a los accionistas, pero no a los titulares de obligaciones convertibles, en consonancia con el precitado artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

b) En el mismo artículo 7, apartado tercero, se pretende completar la relación de supuestos en los que no procede el derecho de suscripción preferente de acciones mediante la referencia expresa a los aumentos de capital realizados con cargo a aportaciones no dinerarias. Se refuerza así la regla estatutaria ya contenida en el apartado primero del artículo 7 que solamente contempla el derecho de suscripción preferente en el aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias o total o parcialmente con cargo a reservas o plusvalías, por lo que a sensu contrario, no se reconoce ese derecho en los aumentos de capital con cargo a aportaciones no dinerarias, de conformidad también con el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

c) Por último, respecto al apartado tercero del artículo 18, que prescribe que *“El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los supuestos y con los requisitos establecidos por la ley”*, se propone la siguiente redacción alternativa: *“El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los supuestos y con los requisitos establecidos por la ley”*. La justificación de esta propuesta radica también en que conste claramente en los estatutos sociales que la exclusión del derecho de suscripción preferente de obligaciones convertibles, rige exclusivamente para los accionistas, puesto que, como se ha razonado, son los únicos titulares de ese derecho de suscripción preferente, conforme al artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. Propuesta de mejora técnica del apartado primero del artículo 23.

Con esta modificación se pretende únicamente suprimir en el apartado primero el término “administradores” por ser reiterativo. Así donde dice *“el consejo de administración estará integrado por un mínimo de cinco administradores y un máximo de quince administradores”*, tras la modificación reza: *“el consejo de administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince administradores”*.

4. Propuesta de modificación de los apartados primero y segundo del artículo 24.

El apartado primero del artículo 24 de los estatutos dispone que los consejeros serán designados por un periodo de seis años, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos una o varias veces, por periodos de igual duración máxima. Este plazo coincide con el plazo máximo legal de duración del mandato de administrador en las sociedades anónimas, previsto en el artículo 221.2 de la Ley de Sociedades de Capital. El consejo de administración ha estimado conveniente proponer a la junta general la modificación del plazo estatutario de duración del cargo de consejero de la Sociedad, reduciéndolo de seis a tres años, manteniéndose la posibilidad de reelección, una o varias veces, por periodos de igual duración máxima. Esta reforma exige modificar también el apartado segundo del artículo 24, con el objeto de establecer que la renovación anual del consejo de administración se producirá por terceras partes, en lugar de la renovación anual por quintas partes que prevén actualmente los estatutos.

La reforma propuesta permitirá una renovación más dinámica de los miembros del consejo de administración de la Sociedad, en consonancia con las mejores prácticas de gobierno corporativo en esta materia.

5. Propuesta de modificación del artículo 32 con la inclusión de un nuevo apartado 2 y reordenación del resto de los apartados de este artículo.

Se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo para recoger literalmente el contenido de lo dispuesto en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que recoge la posibilidad de que un tercio de los miembros del consejo puedan convocarlo indicando el orden del día de la reunión.

6. Propuesta de modificación de los apartados segundo y quinto del artículo 39.

El artículo 39 de los estatutos sociales, que regula el sistema de retribución de los consejeros y su régimen de transparencia, establece en su apartado quinto la obligación del consejo de administración de aprobar anualmente un informe sobre la política de remuneraciones de los administradores, que se debe poner a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria.

Se considera pertinente modificar parcialmente esta regla estatutaria con el propósito de adecuar su contenido a la nueva regulación legal del informe sobre la política de remuneraciones de los consejeros, consignada en el artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores, que ha sido introducido por la disposición final quinta, apartado tres, de la Ley de Economía Sostenible. Este precepto legal exige que el consejo de administración apruebe cada año un informe sobre la política de remuneraciones de los consejeros y que éste se someta a la votación consultiva de la junta general ordinaria. Con ello se confiere naturaleza de norma de Derecho positivo a la recomendación 40 del Código Unificado de Buen Gobierno publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Anexo I del Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas de 19 de mayo de 2006 y aprobado mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha 22 de mayo de 2006, que se refiere al informe sobre política de retribuciones de los consejeros y al sometimiento de ese informe a votación consultiva de la junta general de socios.

La Sociedad ya viene elaborando y publicando ese informe anual sobre política de retribuciones de los consejeros desde hace varios ejercicios sociales y en la junta general ordinaria de accionistas de 23 de febrero de 2011 se ha sometido el informe a votación de los socios con carácter consultivo y como punto separado del orden del día. Además, según se ha indicado, en los estatutos de la Sociedad figura ya la obligación del consejo de administración de aprobar anualmente un informe sobre política de retribuciones de los administradores y de ponerlo a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria. Este régimen de transparencia de las retribuciones de los consejeros también figura en los artículos 24 y 25 del Reglamento del consejo de administración.

Por tanto, la modificación propuesta del apartado quinto del artículo 39 de los estatutos sociales pretende incorporar formalmente a los estatutos sociales el régimen de votación consultiva en la junta general de accionistas del informe sobre política de remuneraciones de los consejeros y el contenido básico de ese informe que dispone el meritado artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores. Se reafirma de este modo el compromiso de la Sociedad con las mejores prácticas en materia de remuneración de administradores.

Se aprovecha la reforma estatutaria para proponer la modificación del apartado segundo del propio artículo 39, que en relación a la retribución de los consejeros por el ejercicio de funciones de supervisión y decisión colegiada inherentes a su pertenencia al órgano de administración, compuesta por una asignación anual y dietas de asistencia, previene que las dietas de asistencia se abonarán anticipadamente a cuenta del beneficio del ejercicio. La propuesta modificativa consiste en precisar estatutariamente que tanto las dietas como la asignación anual podrán, pero no necesariamente deberán, satisfacerse por anticipado a cuenta del beneficio del ejercicio.

Se suprime así el carácter preceptivo del cobro anticipado de las dietas de asistencia, al tiempo que se refleja en los estatutos la posibilidad de que la asignación anual también sea objeto de abono anticipado, con sujeción, en todo caso, a los requisitos legalmente establecidos y a que el importe conjunto de esas retribuciones no exceda del límite del uno por ciento del beneficio del ejercicio de la Sociedad, estando facultado el consejo de administración para reducir dicho porcentaje de participación en los años en que así lo estime justificado.

7. Propuesta de modificación del apartado tercero del artículo 41.

En consonancia con la propuesta de modificación del artículo 3 de los estatutos, se propone reformar el apartado tercero del artículo 41, relativo a la junta general de accionistas, con la finalidad de determinar que la página Web de la Sociedad es, a efectos estatutarios y de publicación de anuncios societarios, (www.banesto.es/webcorporativa).

Esta modificación estatutaria tiene su justificación en el apartado Noveno de la Instrucción de 18 de mayo de 2011, de la Dirección General de los Registros y del Notariado. El artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital fue modificado por el artículo 6. Dos, sobre reducción de cargas administrativas en los actos societarios, del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, suprimiendo la obligación legal de publicar la convocatoria de la junta general en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social, cuando el anuncio de la convocatoria sea objeto de publicación en la página web de la entidad. En desarrollo de este precepto legal, el mencionado apartado Noveno de la Instrucción de 18 de mayo de 2011, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, prescribe que *“en los casos en que se optara por la publicación de la convocatoria de la junta general en la página web de la sociedad, en aplicación de lo previsto en el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma introducida por el Real Decreto-ley 13/2010, la sociedad deberá o bien determinar la página web en los estatutos de la sociedad, o bien notificar dicha página web al Registro Mercantil, mediante declaración de los administradores, para su constancia por nota al margen”*.

En este mismo sentido, la Ley 25/2011 ha introducido en la Ley de Sociedades de Capital un nuevo artículo 11 bis que, bajo la denominación de sede electrónica, establece que la creación de una página web corporativa exige un acuerdo de la junta general de la sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil.

Aunque la Sociedad ya ha realizado la expresada comunicación sobre la página web al Registro Mercantil, se considera oportuno consignar explícitamente en los estatutos sociales la dirección de la página web de la Sociedad. Con esta novedad estatutaria se favorece también el conocimiento de la página web de la Sociedad por los accionistas, inversores y cualquier otro interesado.

8. Propuesta de modificación de los apartados tercero, sexto y diecisiete del artículo 43.

La precitada Ley de Reforma de la Ley de Arbitraje ha introducido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, la regulación del arbitraje estatutario en las sociedades de capital, mediante la inclusión de dos nuevos preceptos, los artículos 11bis y 11ter. Con esta modificación normativa se reconoce la posibilidad de someter a arbitraje los conflictos que se planteen en las sociedades de capital, exigiéndose una mayoría legal reforzada, de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las acciones o participaciones en que se divida el capital social, para introducir en los estatutos sociales una cláusula de sumisión a arbitraje.

Dado este nuevo régimen legal del arbitraje estatutario, se propone introducir un apartado 17 en el artículo 43 de los estatutos sociales, que contiene una enumeración sistemática de los asuntos de la competencia de la junta general de accionistas, en el que se establezca la competencia del máximo órgano social para acordar la inclusión en los estatutos de una cláusula de sumisión a arbitraje de los conflictos que puedan plantearse en la Sociedad. Aun cuando la inclusión en los estatutos de una cláusula arbitral implica una modificación estatutaria, y la modificación de los estatutos ya está recogida como competencia de la junta general en el apartado 9 del propio artículo 43, se ha considerado oportuno incorporar de forma autónoma esa facultad de la junta, procurando una regulación estatutaria precisa y detallada de las competencias de la junta general, que facilite a los accionistas e inversores el conocimiento de las facultades del órgano de formación y expresión de la voluntad social. Como consecuencia de la modificación propuesta, los actuales apartados 17 y 18 del artículo 43 se reenumeran como apartados 18 y 19 de ese precepto estatutario.

Se completa la propuesta de reforma del artículo 43 con la inclusión de la mención a la competencia de la junta para acordar el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los auditores de cuentas, así como una precisión sobre que la competencia de la junta para decidir sobre el derecho de suscripción preferente se entiende sin perjuicio del delegación de esta facultad en los administradores en los términos previstos en la ley y en los estatutos.

9. Propuesta de modificación del artículo 44.

Se propone la modificación del apartado primero, letra b), del apartado cuarto y la inclusión de un nuevo apartado quinto en el artículo 44 de los estatutos sociales.

La modificación del apartado primero, letra b), de este artículo es consecuencia de la modificación operada en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011, que modifica su artículo 168.2, estableciendo que en los supuestos de convocatoria de la junta por la minoría, considerada como aquellos socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, los administradores deberán convocarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se les hubiere requerido notarialmente. Se suprime en consecuencia el plazo existente en los estatutos actuales que establece que el consejo de administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible.

La modificación del apartado cuarto del artículo 44 pretende recoger la obligación establecida en el nuevo artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la

modificación operada por la Ley 25/2011, que establece en relación con el derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo por aquellos accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social, que éstos acompañen una justificación a la propuesta de nuevos puntos del orden del día o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada, sin que pueda ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El nuevo apartado quinto que se propone recoge literalmente el contenido de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, prescribiendo que los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado cuarto del artículo 44 de los estatutos, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, debiendo la Sociedad asegurar la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en la nueva letra i) propuesta en la modificación del artículo 65 de estos estatutos, resultante de la presente propuesta de modificación estatutaria.

10. Propuesta de modificación del apartado primero del artículo 45.

Por el mismo motivo que ha sido expuesto para justificar la modificación de los artículos 3 y 41 de los estatutos, se propone también introducir en el apartado primero del artículo 45 de los estatutos sociales la dirección de la página web de la Sociedad. También en este mismo apartado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, se establece que la convocatoria, además de publicarse en la página web de la Sociedad y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, deberá publicarse en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al menos un mes antes de la fecha fijada para la misma conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando a salvo los supuestos en los que la ley establece un plazo superior, como el comprendido en el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles que establece el plazo de convocatoria de la junta de dos meses para la adopción de determinados acuerdos recogidos en dicha norma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación operada en el mismo por la Ley 25/2011, se introduce un nuevo apartado segundo en este artículo para recoger la posibilidad regulada en dicho artículo de que la junta general ordinaria, con las mayorías legalmente necesarias para ello, mediante acuerdo expreso, pueda acordar la reducción del plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá un plazo que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria.

En el apartado tercero de este artículo (segundo en los estatutos vigentes) se recoge el contenido de la convocatoria de juntas generales exigido por los artículos 174 y 517 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación operada en la misma por la Ley 25/2011. Estos preceptos disponen que se deberá incluir en la citada convocatoria, entre

otras menciones, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que pueden obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

En el apartado cuarto (tercero en los estatutos vigentes) se recoge el contenido de lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, estableciéndose en consecuencia la obligación de que en los anuncios de convocatoria de la junta se recoja información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

En dicho apartado cuarto se recoge la obligación de consignar en la convocatoria información precisa para ejercitar el derecho a la inclusión de puntos del orden del día, presentación de propuestas de acuerdo y plazo para ello. En este mismo apartado se introduce una nueva letra c) que transcribe la obligación recogida en el artículo 517. c) de la Ley de Sociedades de Capital de que en el anuncio de convocatoria se incluyan los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

11. Propuesta de modificación del apartado primero y segundo del artículo 46.

El artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital permite que los estatutos sociales prevean la celebración de la junta general de socios en un lugar distinto al término municipal donde radique el domicilio de la entidad. En consonancia con este precepto legal, se propone modificar el apartado primero del artículo 46 de los estatutos, que dispone que las juntas se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio, con la finalidad de introducir en los estatutos la posibilidad de que la junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo decida el consejo de administración con ocasión de la convocatoria de la junta. La justificación de esta propuesta radica pues en incorporar a los estatutos la previsión del artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo que se flexibiliza el régimen estatutario sobre el lugar de celebración de la junta general.

Por este mismo motivo, en el apartado segundo del artículo se recoge que el domicilio principal, para el supuesto de establecerse lugares accesorios en la convocatoria, será el designado en ésta para realizarse la reunión.

12. Propuesta de modificación mediante división del apartado cuarto e inclusión de un nuevo apartado quinto del artículo 47.

La propuesta de modificación consiste en modificar el apartado cuarto del artículo 47 los estatutos vigentes, incluyendo la regulación sobre los intermediarios financieros contenida en ese apartado cuarto en un nuevo apartado quinto del mismo artículo 47 de los estatutos sociales.

Además, se completa el nuevo apartado quinto con la regulación del ejercicio de los derechos de asistencia y voto a través de intermediarios financieros. Para ello se introduce en este nuevo apartado quinto lo establecido en el apartado cuarto del mismo

precepto de los estatutos vigentes para los intermediarios financieros y el contenido de lo establecido en el artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital, en sus apartados 2, 3 y 4. Así, se indica que el intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, deberán comunicar a la sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. Igualmente, se recoge que el intermediario financiero podrá delegar el voto en un tercero siempre que sea designado por el cliente el representante.

13. Propuesta de modificación del apartado primero, segundo, tercero, letras a) y b), cuarto y sexto, del artículo 48.

El artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital prescribe que las cláusulas estatutarias que limiten el derecho del accionista a hacerse representar por cualquier persona en las juntas generales serán nulas. El artículo 48 de los estatutos sociales establece que los accionistas con derecho de asistencia únicamente pueden delegar su representación en otro accionista. Por ello, se modifica el precepto estatutario facultando al accionista para delegar su representación en cualquier persona y, por tanto, con independencia de que el representante sea o no accionista.

Aprovechando esta modificación, se recoge igualmente en el apartado primero de este artículo 48 lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital, que establecen que el representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados y que en el supuesto de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. Igualmente, se recoge que cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En el apartado segundo de este artículo se suprime la referencia a accionistas residentes fuera del domicilio social como requisito previo para que el accionista pueda ejercitar su derecho a hacerse representar o agruparse mediante la remisión de la tarjeta de asistencia por cualquier medio de comunicación, abriéndose esta posibilidad a cualquier accionista.

En las letras a) y b) del apartado tercero de este artículo 48 se recoge la necesidad de que el documento en el que conste la representación a distancia del accionista sea firmado por el representado y por el representante en señal de aceptación de la representación, así como la necesidad de identificación del representante en los supuestos de uso de medios de comunicación electrónica para dicha representación.

El apartado cuarto de este artículo se modifica para adecuar su contenido a lo dispuesto en los nuevos artículos 522, 523.1 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, que se refieren a la solicitud pública de representación por los administradores de la Sociedad.

Por último, el apartado sexto del artículo se modifica para clarificar la necesidad de notificación de la revocación de la representación a la sociedad.

14. Propuesta de modificación del apartado 2 b) y tercero del artículo 52.

El artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula el derecho de información del accionista, recoge la posibilidad de que el accionista solicite a los administradores aclaraciones acerca del informe del auditor. Esta posibilidad se incorpora al apartado 2 b) del artículo 52 de los estatutos sociales. Igualmente, en el inciso final de este apartado se recoge la posibilidad de que los accionistas soliciten aclaraciones verbalmente durante la junta conforme a lo establecido en el propio artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el apartado tercero de este artículo 52 de los estatutos sociales se recoge la posibilidad regulada igualmente en el artículo 520.2 de la Ley de Sociedades de Capital, de que los administradores no tengan que responder a preguntas concretas de los accionistas cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

15. Propuesta de modificación del apartado 1 b) del artículo 54.

En este apartado 1 b) se suprime la obligatoriedad de la firma electrónica para la identificación o autenticación del accionista o su representante.

16. Propuesta de modificación del apartado segundo e inclusión de dos nuevos apartados tercero y cuarto en el artículo 56.

Conforme a lo reseñado en la propuesta de modificación del artículo 43 de los estatutos sociales, se propone también la modificación del apartado segundo del artículo 56 para incluir una referencia expresa a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.

Se introducen dos nuevos apartados en este artículo para recoger el contenido de lo dispuesto en el artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital. Así, en el apartado 3 de este artículo se establece que para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

En el nuevo apartado cuarto se dispone que los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 525 de la Ley de Sociedades de Capital.

17. Propuesta de modificación del apartado 4 del artículo 60.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 60 para recoger la previsión del artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital que exige la firma de las cuentas anuales antes de su depósito en el Registro Mercantil.

18. Propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 61.

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 61 para adaptarlo al tenor literal del artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece la posibilidad de prórroga del mandato de los auditores de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría.

19. Propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 64.

La propuesta de modificación del apartado primero del artículo 64 de los estatutos sociales tiene por objeto adaptar el contenido de este precepto estatutario al nuevo artículo 61.bis de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la disposición final quinta, apartado tercero, de la Ley de Economía Sostenible, y que contiene la nueva regulación básica del informe anual de gobierno corporativo que tienen que hacer público con carácter anual las sociedades cotizadas.

La Ley de Economía Sostenible, mediante la incorporación de ese nuevo artículo 61.bis en la Ley del Mercado de Valores, amplía el contenido mínimo legal del informe anual de gobierno corporativo, hasta ahora consignado en el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores, que queda derogado por la propia disposición final quinta, apartado veintinueve, de la citada Ley de Economía Sostenible. Se establece como nueva información que tiene que incluirse en el informe anual de gobierno corporativo las menciones que hasta ahora se recogían como información adicional en el informe de gestión de la sociedad al amparo del 116.bis de la Ley del Mercado de Valores, que también se deroga por la precitada disposición final quinta, apartado veintinueve, de la Ley de Economía Sostenible.

Por ello, resulta aconsejable adecuar el tenor del artículo 64 de los estatutos sociales al nuevo contenido mínimo legal del informe anual de gobierno corporativo y, en consecuencia, incluir en ese precepto estatutario determinadas menciones que deben consignarse ahora en el informe anual de gobierno corporativo, como la información sobre cualquier restricción a la transmisibilidad de valores, cualquier restricción al derecho de voto y una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

20. Propuesta de modificación del apartado primero del artículo 65 con inclusión de un nuevo apartado segundo y tercero.

La reforma que se propone del artículo 65 de los estatutos sociales, que regula la página web de la Sociedad, esencialmente pretende (i) consignar en el apartado primero del precepto la dirección de la página web de la Sociedad, conforme a lo expuesto anteriormente en la propuesta de modificación del artículo 41 de los estatutos sociales, (ii) recoger la posibilidad reconocida en el artículo 11.bis de la Ley de Economía Sostenible de que el consejo de administración pueda acordar la supresión o traslado de la página web de la sociedad (iii) recoger en la letra c) del apartado segundo el deber de incluir, en su caso los reglamentos de las comisiones del consejo si así fueran aprobados por éste, iv) inclusión de una nueva letra f) que recoge igualmente la obligación de colgar en la página web de la Sociedad los informes anuales sobre remuneraciones de los consejeros y reordenación del resto de las letras de este apartado, v) inclusión en la nueva letra g) de este apartado de la precisión de la necesidad de recoger en los anuncios de convocatoria la puesta a disposición de los señores accionistas de los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes conforme a lo dispuesto en el artículo 518 c) de la Ley de Sociedades de Capital, (vi) una nueva letra h) que recoge la obligación establecida en el artículo 518 de publicar en la página web el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria (vii) una nueva letra i) para recoger la obligación de inclusión de los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día. En su caso, a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 518 d) de la Ley de Sociedades de Capital , (viii) una nueva letra j) que recoge la obligación de incorporar los acuerdos aprobados en las juntas generales y el resultado de las votaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 525.2 de la Ley de Sociedades de Capital , (ix) inclusión en el apartado n) (j en los estatutos vigentes) de la mención de que se deberán precisar también los mecanismos para el voto por representación y el ejercicio del voto a distancia por medios telemáticos, (x) introducción de un nuevo apartado cuarto en el precepto estatutario, que contenga una mención específica al foro electrónico de accionistas, que ya figuraba regulado en el artículo 24 del reglamento de la junta general de accionistas, de conformidad con el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital. Como consecuencia de la inclusión de este nuevo apartado segundo, se reenumera el actual apartado segundo del artículo 65, pasando a ser el apartado quinto.

21. Propuesta de inclusión de un nuevo apartado 5 en el artículo 67

Se propone la incorporación en el artículo 67 de un nuevo apartado 5 para, conforme a lo establecido en el artículo 376.2 de la Ley de Sociedades de Capital, recoger que en los casos en los que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de los liquidadores.

22. Propuesta de inclusión de un nuevo apartado tercero, reordenación de la numeración del artículo y modificación del apartado octavo del artículo 68

La modificación propuesta tiene por objeto incorporar un nuevo apartado 3 en el artículo para recoger lo dispuesto en el artículo 388.2 de la Ley de Sociedades de

Capital, tras la modificación introducida por la Ley 25/2011, que establece que si la liquidación se prolongase por un plazo superior al previsto para la aprobación de las cuentas anuales, los liquidadores presentarán a la junta general, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales de la sociedad y un informe pormenorizado que permitan apreciar con exactitud el estado de la liquidación.

También se especifica en el apartado séptimo (tras la modificación pasa a ser el apartado octavo) del artículo 68 que la responsabilidad de los liquidadores concurrirá en los supuestos de “*dolo o culpa en el desempeño de su cargo*”, tal y como previene el artículo 397 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación operada en dicho artículo por la Ley 25/2011.

Por último, a los efectos de la votación de la propuesta de modificación estatutaria se ha optado por un criterio sistemático y con tal propósito se ha distribuido en cuatro puntos (Sexto A, Sexto B, Sexto C y Sexto D) la votación de las modificaciones estatutarias, agrupando bajo cada uno de los indicados puntos todas aquellas modificaciones que afectan a preceptos que se encuentren ubicados en el mismo título de los estatutos sociales.

- (i) El primer bloque (que se corresponde con el punto Sexto A del orden del día) está formado por aquellas propuestas de modificación que se refieren al artículo 3 comprendido en el título primero de los estatutos sociales, dedicado a la formación y objeto de la sociedad, su denominación, domicilio y duración.
- (ii) El segundo bloque (que se corresponde con el punto Sexto B del orden del día) está formado por aquellas propuestas de modificación que se refieren a artículos comprendidos en el título segundo de los estatutos sociales, dedicado al capital social, las acciones y emisión de otros valores; los artículos 7 (derecho de suscripción preferente) y 18 (emisión de obligaciones).
- (ii) El tercer bloque (punto Sexto C del orden del día), comprende las propuestas de modificación que afectan a preceptos ubicados en el título tercero de los estatutos sociales, dedicado a los órganos de la sociedad: los artículos 23 (composición del consejo de administración), 24 (duración del cargo), 32 (reuniones del consejo de administración) 39 (retribuciones del consejo de administración), 41 (la junta general de accionistas), 43 (funciones de la junta general), 44 (convocatoria de la junta general), 45 (forma, contenido y plazo de convocatoria), 46 (lugar de celebración), 47 (derecho de asistencia), 48 (representación en la junta general), 52 (derecho de información), 54 (emisión del voto a distancia) y 56 (adopción de acuerdos).
- (iii) Finalmente, el cuarto bloque (punto Sexto D del orden del día) engloba las modificaciones propuestas respecto de artículos comprendidos en el título cuarto de los estatutos sociales, dedicado a otras disposiciones: los artículos 60 (cuentas anuales), 61 (los auditores de cuentas), 64 (informe anual de gobierno corporativo), 65 (página Web), 67 (liquidación de la sociedad) y 68 (reglas de liquidación).

Por otra parte, se deja constancia de que, con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las propuestas de modificación estatutaria a las que este informe se refiere están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto.

IV. Propuestas de acuerdos:

SEXTO A.

(i) Modificar el artículo 3 de los estatutos sociales mediante la inclusión de un nuevo apartado 4 que quedará en adelante redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3. Domicilio social

- 1. El domicilio de la sociedad es Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza, número 3.*
- 2. El consejo de administración podrá variar dicho domicilio social dentro del mismo término municipal.*
- 3. La sociedad, mediante acuerdo del consejo de administración, podrá establecer, trasladar y suprimir sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones, tanto en España como en el extranjero.*
- 4. La página web corporativa de la sociedad es: www.banesto.es/webcorporativa. La supresión y el traslado de la página web de la sociedad podrá ser acordada por el consejo de administración.”*

SEXTO B.

(i) Modificar los apartados 2 y 3 del artículo 7 de los estatutos sociales, sin variación del apartado 1 del indicado precepto, quedando por tanto redactado dicho artículo 7 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7. Derecho de suscripción preferente.

- 1. Cuando el aumento de capital se haga con emisión de nuevas acciones, con cargo a aportaciones dinerarias o total o parcialmente con cargo a reservas o plusvalías, los propietarios de las acciones gozarán de derecho de preferencia para suscribirlas en las condiciones y términos establecidos por la ley o, en su caso, por el órgano que haya acordado la emisión. Los titulares de valores que no tuvieran número suficiente para obtener por lo menos una acción en dichas ulteriores emisiones, podrán agruparse para ejercitar su derecho.*
- 2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, la junta general, y en su caso, conforme al artículo siguiente, el consejo de administración, al decidir el aumento del capital, podrá*

acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas, dando cumplimiento en tal caso a los requisitos establecidos en la legislación vigente.

- 3. Tampoco habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la sociedad, o en general, cuando el aumento se realice con cargo a aportaciones no dinerarias.”*

(ii) Modificar el apartado 3 del artículo 18 de los estatutos sociales, sin variación de los restantes apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado dicho artículo 18 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 18. Emisión de obligaciones.

- 1. La sociedad puede emitir obligaciones en los términos legalmente previstos.*
- 2. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.*
- 3. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los supuestos y con los requisitos establecidos por la ley.*
- 4. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables incluyendo, en su caso, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. Asimismo, la junta general podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.”*

SEXTO C

(i) Modificar el apartado 1 del artículo 23 de los estatutos sociales, quedando por tanto redactado dicho artículo 23 en los siguientes términos:

“ARTICULO 23. Composición del consejo de administración.

- 1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince administradores.*

La junta general de accionistas fijará para cada ejercicio el número de miembros del consejo de administración, bien directamente, bien como consecuencia de los acuerdos por ella adoptados sobre nombramiento y revocación de consejeros, sin más límites que los establecidos por la ley y los estatutos.

2. *Los administradores podrán tener la condición de administradores ejecutivos o administradores no ejecutivos. Se considerarán ejecutivos los que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de otra de su grupo que no sea exclusivamente la sociedad dominante, teniendo esta condición los consejeros que tengan encomendada la gestión ordinaria de la sociedad y no limiten su actividad a las funciones de supervisión y decisión colegiadas propias de los consejeros, por haberles sido delegadas de forma estable todas o una generalidad de las facultades del consejo de administración, por mantener una relación contractual, laboral o de servicios con la sociedad distinta de su mera condición de consejero o por tener atribuidas de otra forma funciones directivas sobre una o varias áreas de actividad de la sociedad.*

El reglamento del consejo podrá establecer otras tipologías de consejeros, como dominicales o independientes, así como la distribución de puestos en función de las diferentes clases, con sujeción, en su caso, a lo previsto en los presentes estatutos.

3. *Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

4. *Para ser designado administrador no se requiere la cualidad de accionista.*

No podrán ser designados administradores los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la ley.”

- (ii) Modificar los apartados 1 y 2 del artículo 24 de los estatutos sociales, quedando por tanto redactado dicho artículo 24 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 24. Duración del cargo.

1. Los consejeros serán designados por la junta general por un periodo de tres años, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

2. El consejo de administración se renovará anualmente por terceras partes en la junta general ordinaria, cesando los administradores por turno de antigüedad, de suerte que ninguno pueda continuar en su cargo más de tres años, sin ser reelegido.”

- (iii) Inclusión de un nuevo apartado 2 en el artículo 32 de los estatutos sociales y reordenación del resto de los apartados de dicho artículo 32, quedando por tanto redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 32. Reuniones del consejo de administración.

1. *El consejo de administración se reunirá obligatoriamente una vez cada tres meses, y, además, siempre que lo estime oportuno su presidente, a quien*

incumbe la facultad de convocar, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros.

2. *Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*
3. *El orden del día de cada reunión se aprobará por el consejo en la propia reunión. Todo miembro del consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día que el presidente proponga al consejo.*
4. *A las reuniones del consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el presidente.*
5. *Para que el consejo de administración quede válidamente constituido, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus vocales.*
6. *Los administradores podrán delegar por escrito su representación para cada reunión, en cualquier otro administrador, para que le represente en la reunión de que se trate a todos los efectos.*
7. *El consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.*

Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

7. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los administradores concurrentes a la sesión, salvo en los casos en que la ley o los estatutos establezcan una mayoría superior. En los supuestos de empate el presidente del consejo de administración tendrá voto dirimente.*
8. *Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.”*

(iv) Modificar los apartados 2 y 5 del artículo 39 de los estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado dicho artículo 39 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 39. Retribuciones del consejo de administración.

1. *El cargo de administrador es retribuido. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como meros miembros del consejo de administración, sea por la junta general de accionistas o sea por el propio consejo en virtud de sus facultades de cooptación.*
2. *La retribución a que se refiere el apartado anterior se abonará en concepto de participación en el beneficio y como atención estatutaria, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos. Dicha retribución tendrá dos componentes: (a) una asignación anual y (b) dietas de asistencia. La asignación anual y las dietas de asistencia podrán abonarse anticipadamente a cuenta del beneficio del ejercicio.*

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el consejo de administración. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones y comités.

El importe conjunto de las retribuciones comprendidas en este apartado será equivalente al uno por ciento del beneficio del ejercicio de la sociedad, si bien el propio consejo podrá acordar reducir dicho porcentaje de participación en los años en que así lo estime justificado.

3. *Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones o mediante la entrega de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.*
4. *Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, retribuciones variables, pensiones, seguros y compensaciones por cese) que, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones y por acuerdo del consejo de administración, se consideren procedentes por el desempeño en la sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo.*
5. *El consejo de administración aprobará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones*

individuales devengadas por cada uno de los consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la junta general ordinaria de accionistas. El contenido del Informe se regulará en el reglamento del consejo.

6. *En la memoria anual se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada consejero, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo. También se harán constar en la memoria, de forma individualizada y por cada uno de los conceptos, las retribuciones que correspondan, de conformidad con el artículo 31 de los presentes estatutos y el anterior apartado cuarto, a las funciones ejecutivas encomendadas a los consejeros ejecutivos de la sociedad.*
7. *La sociedad dispondrá de un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia sociedad.”*

(v) Modificar el apartado 3 del artículo 41 de los estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando redactado dicho artículo 41 en los siguientes términos:

“ARTICULO 41. La junta general de accionistas.

1. *La junta general es el órgano soberano de la sociedad. Debidamente constituida representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que no dispongan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las leyes en vigor.*
2. *La junta general se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la junta deberá desarrollarse y completarse mediante el reglamento de la junta general que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento se aprobará por la junta a propuesta del consejo de administración.*
3. *El consejo de administración podrá desarrollar las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos con el objeto de determinar el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio por los accionistas de los derechos de información, representación, asistencia y voto por medios de comunicación a distancia. Las reglas que adopte el consejo de administración se publican en los anuncios de convocatoria de la junta y en la página Web de la sociedad (www.banesto.es/webcorporativa).”*

(vi) Modificar los apartados tercero y sexto, incluir un nuevo apartado diecisiete y reordenar los restantes apartados del artículo 43 de los estatutos sociales, que pasa a tener diecinueve apartados, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado dicho artículo 43 en los siguientes términos:

“ARTICULO 43. Funciones de la junta general.

La junta general decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la ley y los presentes estatutos, correspondiendo en particular a la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes acuerdos:

- 1. Nombrar y separar a los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el propio consejo por cooptación. Examinar y aprobar la gestión de los administradores.*
- 2. Nombrar y separar a los liquidadores y a los auditores de cuentas.*
- 3. Ejercitar la acción social de responsabilidad contra los administradores, liquidadores y auditores de cuentas.*
- 4. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.*
- 5. Aumentar y reducir el capital social, así como autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en estos estatutos.*
- 6. Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos previstos en la ley y en estos estatutos.*
- 7. Emitir obligaciones y otros valores negociables, y delegar en el consejo de administración la facultad de emitirlos, en los términos previstos en la ley y en los presentes estatutos.*
- 8. Autorizar la adquisición de acciones propias.*
- 9. Modificar los estatutos sociales.*
- 10. Acordar la disolución, fusión, escisión, cesión global de activo o pasivo y la transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.*
- 11. Aprobar un reglamento de la junta general de accionistas, de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.*
- 12. Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding.*
- 13. Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*

14. *Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.*
15. *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la sociedad.*
16. *Aprobar el balance final de liquidación.*
17. *Acordar la inclusión en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje de los conflictos que puedan plantearse en la Sociedad.*
18. *Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el consejo de administración.*
19. *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.”*

(vii) Modificar el apartado 1.b), apartado 4 e inclusión de un nuevo apartado 5 en el artículo 44, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

“ARTICULO 44. Convocatoria de la junta general.

1. *Las juntas generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el consejo de administración, fijando el orden del día, en los siguientes casos:*
 - a) *Cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los presentes estatutos para la junta general ordinaria.*
 - b) *Si lo solicita un número de accionistas que represente al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta; en este caso, el consejo de administración deberá convocarla para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
 - c) *Cuando el consejo lo estime conveniente para los intereses sociales.*
2. *También procederá la convocatoria judicial de la junta general en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.*
3. *En caso de muerte o cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de junta general para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezca en el ejercicio del cargo podrá convocar la junta general con ese único objeto.*
4. *Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta*

general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

5. *Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en la letra i) del artículo 65 de estos estatutos.”*

(viii) Modificar el apartado 1, inclusión de un nuevo apartado 2, modificación del 3 (2 de los estatutos vigentes) y 4 (3 en los estatutos vigentes) del artículo 45 de los estatutos sociales, quedando redactado dicho artículo 45 en los siguientes términos:

“ARTICULO 45. Forma, contenido y plazo de la convocatoria.

1. *La convocatoria de toda clase de juntas se hará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la sociedad (www.banesto.es/webcorporativa) y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.*
2. *La junta general ordinaria, con las mayorías legalmente necesarias para ello, mediante acuerdo expreso, podrá acordar la reducción del plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá un plazo que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria.*
3. *Los anuncios expresarán el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en*

la junta general, el lugar y la forma en que pueden obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, en defecto de la celebración en primera convocatoria, se reunirá la junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro horas, como mínimo, entre ambas.

4. *Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:*
 - a) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos del orden del día y a presentar propuestas de acuerdo así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.*
 - b) *El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación del voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
 - c) *Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

Los anuncios contendrán las demás menciones que determinen la ley o los estatutos.”

(ix) Modificar los apartados 1 y 2 del artículo 46 de los estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado dicho artículo 46 de la siguiente manera:

“ARTICULO 46. Lugar de celebración.

1. *Las juntas se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. No obstante, la junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo disponga el consejo de administración con ocasión de la convocatoria de la junta.*
2. *La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal será el designado en la convocatoria para realizar la reunión. Los asistentes a cualquiera de los lugares accesorios se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la*

misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.”

(x) Modificar el artículo 47 de los estatutos sociales mediante la modificación del apartado 4 e inclusión de un nuevo apartado 5, sin variación del resto de los apartados de dicho artículo, quedando por tanto redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 47. Derecho de asistencia.

1. Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 54 de los presentes estatutos, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

2. Los administradores deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la junta, no sea precisa su asistencia. Asimismo podrán asistir a la junta, con voz y sin voto, los directores, técnicos y demás personas que, a juicio del consejo de administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la sociedad.

3. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la junta para revocar dicha autorización.

4. Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las juntas generales de la sociedad del derecho de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la sociedad.

5. Los intermediarios financieros que actúen por cuenta de clientes distintos, y acrediten esta circunstancia por los medios establecidos por el consejo de administración, podrán solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de sus diferentes clientes. El intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, deberán comunicar a la sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. El intermediario

financiero podrá delegar el voto en un tercero siempre que sea designado por el cliente el representante.”

(xi) Modificar el apartado primero, tercero apartados a) y b), cuarto y sexto del artículo 48 de los estatutos sociales, dejando inalterables el resto de los apartados del dicho artículo, que quedará en adelante redactado como sigue:

“ARTICULO 48. Representación en la junta general.

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en cualquier persona. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En caso de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. La representación será nominativa y deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos y con carácter especial para cada junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 2. Los accionistas podrán también hacerse representar o agruparse mediante la remisión de la tarjeta de asistencia, obtenida de la sociedad, por fax o por cualquier otro medio escrito de comunicación. Sea cual fuere el medio utilizado, requerirá su validación mediante confirmación por escrito firmado por una persona con poder de la sociedad, justificativo de la recepción de la tarjeta por el mismo procedimiento utilizado para su envío u otro semejante.*
- 3. La representación deberá ser aceptada por el representante y podrá conferirse por los siguientes medios:*
 - a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiara la representación o de la tarjeta a que se refiere el apartado 2 anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el representado y representante, en los términos establecidos en los estatutos sociales.*
 - b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el consejo de administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.*

4. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en los artículos 522, 523 apartado 1 y 526 de dicho cuerpo legal. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. En estos casos, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

5. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más que un representante.*
6. *La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante. La asistencia del accionista a la junta, físicamente o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.*
7. *La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la junta por permitirlo la ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.”*

(xii) Modificar el apartado 2.b) y apartado 3 del artículo 52 de los estatutos sociales, sin variación del resto de los apartados del artículo, que quedará en adelante redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 52. Derecho de información

1. *El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la página web de la sociedad referida en el artículo 65 de los estatutos.*

2. *El derecho de información de los accionistas también se hará efectivo a través de las peticiones concretas de información que formulen, que se ajustarán a las siguientes reglas:*

a) Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la junta general de accionistas podrán formularse:

i) Durante la celebración de la reunión, en los términos establecidos en el reglamento de la junta general de accionistas. En este caso, los administradores atenderán la petición del accionista en la misma junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los administradores deberán atenderla por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la junta, en los términos previstos en el citado reglamento.

ii) Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la junta general de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la junta general de accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.

b) Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la junta inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor podrán formularse hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la junta general de accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo. Igualmente, los accionistas podrán solicitar verbalmente aclaraciones sobre estos puntos durante la junta.

3. *Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado anterior, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del presidente, la publicidad de esa información*

perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

4. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la ley.”*

(xiii) Modificar el apartado 1.b) del artículo 54 de los estatutos sociales, sin variación del resto de los apartados del artículo, que quedará en adelante redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 54. Emisión del voto a distancia

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general mediante:*
 - a) *Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la sociedad debidamente firmada y completada al efecto.*
 - b) *Otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma considerada idónea por el consejo de administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.*
2. *El reglamento de la junta general de accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la sociedad, sin que dicho plazo de antelación pueda ser superior a cinco días. El consejo de administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la junta de que se trate.*
3. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
4. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*
 - a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*

- b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 55 de los presentes estatutos.*
- c) *Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad.*

(xiv) Modificar el apartado 2, e inclusión de dos nuevos apartados 3 y 4 en el artículo 56 de los estatutos sociales, sin variación del apartado 1 del indicado precepto, quedando por tanto redactado dicho artículo 56 de la siguiente manera:

“ARTICULO 56. Adopción de acuerdos

1. *En las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la legislación vigente sobre separación de administradores y acción social de responsabilidad.*
2. *En las juntas ordinarias y extraordinarias se proclamará como acuerdo la decisión aprobada por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 201, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 11.bis, apartado 2, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, y con la aplicación en todo caso de lo establecido en el artículo 53 de estos estatutos.*
3. *Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*
4. *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.”*

SIXTO D.

(i) Modificar el apartado 4 del artículo 60 de los estatutos sociales, dejando inalterable el resto de los apartados de este artículo que quedará en adelante redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 60. Cuentas anuales.

1. *En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el consejo de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas*

y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo y la memoria.

- 2. El consejo de administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente del comité de auditoría y cumplimiento, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.*
- 3. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.*
- 4. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales por la junta general, el consejo de administración presentará, para su depósito en el registro mercantil del domicilio social de la sociedad, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales, debidamente firmadas y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores de cuentas.”*

(ii) Modificar el párrafo primero del artículo 61 de los estatutos sociales, dejando inalterable el párrafo segundo de este artículo que quedará en adelante redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 61. Los auditores de cuentas.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los términos establecidos por la legislación aplicable. Los auditores de cuentas serán designados por la junta general antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

La junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.”

(iii) Modificar el apartado 1 del artículo 64 de los estatutos sociales, sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando redactado dicho artículo 64 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 64. Informe anual de gobierno corporativo.

- 1. El consejo de administración aprobará un informe anual de gobierno corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen, en el que se contendrá información sobre la estructura de*

la propiedad de la sociedad; cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto; estructura de su administración; operaciones vinculadas de la sociedad con los administradores, integrantes de la alta dirección, accionistas y otras sociedades del grupo; sistemas de control del riesgo; funcionamiento de la junta general e información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre; grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, o en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones; descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera y cualquier otra información relacionada con las prácticas de gobierno corporativo de la sociedad que el consejo de administración estime relevante.

2. *El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada.*
3. *El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página Web de la sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado Informe.”*

(iv) Modificar el artículo 65 de los estatutos sociales mediante la modificación del apartado 1, inclusión de un nuevo apartado segundo, tercero y cuarto, una nueva letra f) en el actual apartado primero (tercero en la propuesta) y reorganización del resto de las letras de este apartado tercero, modificándose igualmente la letra g) (f) en los estatutos vigentes, inclusión de nuevas letras h) i) y j), modificación de la letra n) (actual j) y sustitución de la numeración del actual del apartado 2 que pasa a ser el apartado 5, quedando por tanto redactado dicho artículo 65 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 65. Página Web.

1. *La sociedad dispondrá de una página Web corporativa, (www.banesto.es/webcorporativa) cuyo contenido se determinará por el consejo de administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.*
2. *El consejo de administración podrá acordar la supresión o el traslado de la página web. El acuerdo de supresión o traslado deberá ser inscrito en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los socios y, en todo caso, se hará constar en la página web suprimida o trasladada durante los treinta días posteriores a la adopción del mismo.*
3. *En todo caso, deberán figurar en la página Web:*
 - a) *Los estatutos sociales.*
 - b) *El reglamento de la junta general de accionistas.*

- c) *El reglamento del consejo de administración y, en su caso, los reglamentos de las comisiones del consejo de administración.*
- d) *La memoria anual y el reglamento interno de conducta.*
- e) *Los informes de gobierno corporativo.*
- f) *Los informes anuales sobre remuneraciones de consejeros.*
- g) *Los anuncios de convocatorias de junta general de accionistas, las propuestas sometidas a votación, y los documentos e informaciones que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, sea preceptivo poner a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria y, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- h) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria.*
- i) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día. En su caso, a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- j) *Los acuerdos aprobados en las juntas generales y el resultado de las votaciones.*
- k) *Información sobre el desarrollo de las juntas generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la junta general en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.*
- l) *Los cauces de comunicación existentes con la unidad de relaciones con los accionistas de la sociedad y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
- m) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general de accionistas.*
- n) *Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, o por representación, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto a distancia o por medios telemáticos en las juntas generales.*
- ñ) *Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

4. *En la página Web de la sociedad y con ocasión de la convocatoria de las juntas generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquellos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el reglamento de la junta general que, a su vez, podrá atribuir al consejo de administración la facultad de establecer las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, regulando todos los aspectos necesarios del mismo.*
5. *La página Web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en el artículo 52 de los presentes estatutos para el ejercicio de este derecho.”*

(v) Modificar el artículo 67 de los estatutos sociales mediante la inclusión de un nuevo apartado 5 en dicho artículo dejando inalterables el resto de los apartados del precepto, que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 67. Liquidación de la sociedad.

1. *Con la apertura del periodo de liquidación cesarán en sus cargos los administradores, extinguiéndose el poder de representación.*
2. *En caso de disolución de la sociedad, la liquidación quedará a cargo de las personas que acuerde y designe la junta general, con sujeción a lo dispuesto en la ley. Si la junta no hiciere esta designación, todos los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el registro mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.*
3. *En el supuesto de que el número de los consejeros no fuera impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.*
4. *En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.*
5. *En los casos en los que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de los liquidadores.”*

(Vi) Modificar el artículo 68 de los estatutos sociales, con inclusión de un nuevo apartado 3, reordenación de la numeración del artículo y modificación del apartado 8 (7 de los vigentes estatutos) sin variación de los demás apartados del indicado precepto, quedando por tanto redactado dicho artículo 68 en los siguientes términos:

“ARTICULO 68. Reglas de liquidación.

1. *Las facultades de la junta general seguirán en vigor durante toda la liquidación teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación aplicable.*
2. *La junta fijará las normas con arreglo a las cuales se ha de practicar la división del patrimonio resultante de la liquidación.*
3. *Si la liquidación se prolongase por un plazo superior al previsto para la aprobación de las cuentas anuales, los liquidadores presentarán a la junta general, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales de la sociedad y un informe pormenorizado que permitan apreciar con exactitud el estado de la liquidación.*
4. *Los liquidadores podrán, conforme al acuerdo de la junta general, ceder a otra sociedad o a un particular los derechos, acciones y obligaciones de la sociedad disuelta, y ostentarán las atribuciones que les señale la ley, ajustando el cumplimiento de su función a las normas legales en vigor en el momento en que la liquidación haya de efectuarse. Salvo acuerdo unánime de los socios, éstos tendrán derecho a percibir en dinero la cuota resultante de la liquidación*
5. *Los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la sociedad y depositarán en el registro mercantil los libros y documentos de la sociedad extinguida, en los términos establecidos por la ley.*
6. *Cancelados los asientos relativos a la sociedad, si aparecieran bienes sociales, los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.*
7. *Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del juez del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.*
8. *Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación. La responsabilidad de los socios se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa en el desempeño de su cargo.*
9. *Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el juez del domicilio que hubiere tenido la sociedad.”*

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las

entidades de crédito, las propuestas precedentes están condicionadas a la obtención de la autorización administrativa referida en el artículo 8.1 del indicado Real Decreto.

7º.- Acuerdos relativos al punto séptimo del Orden del Día.-

INFORME Y PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. EN RELACIÓN CON EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 29 DE FEBRERO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 1 DE MARZO DE 2012 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

I. Informe

El artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), dispone que *“la junta general de accionistas de la sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, constituida con el quórum del artículo 193 o con el superior previsto a este propósito en los estatutos, aprobará un reglamento específico para la junta general. En este reglamento podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la junta general, respetando lo establecido en la ley y los estatutos.”*

El consejo de administración ha sometido a la aprobación de la junta general de accionistas bajo el precedente punto sexto del Orden del Día una propuesta de modificación parcial de los estatutos sociales de Banco Español de Crédito, S.A (la “**Sociedad**”), que persigue fundamentalmente adecuar el contenido de los estatutos a las modificaciones normativas que se han producido en materia de Derecho de sociedades desde la última junta general de accionistas de la Sociedad celebrada el 23 de febrero de 2011, y especialmente, a las derivadas de las siguientes disposiciones normativas:

- a) La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- b) La Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado.
- c) La Instrucción de 18 de mayo de 2011 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre constitución de sociedades mercantiles y convocatoria de Junta General, en aplicación del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, corregida por la Instrucción de 27 de mayo de 2011, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.
- d) La Ley 25/2011 de 1 de agosto de Reforma Parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (la “**Ley 25/2011**”).

La referida propuesta de modificación de los estatutos sociales tiene por objeto, entre otros, determinados preceptos estatutarios que establecen normas sobre las funciones y el funcionamiento de la junta general de accionistas. En concreto, se propone reformar parcialmente los artículos 41 (la junta general de accionistas), 43 (funciones de la junta general), 44 (convocatoria de la junta general), 45 (forma, contenido y plazo de la convocatoria), 46 (lugar de celebración), 47 (derecho de asistencia) 48 (representación en la junta general) 52 (derecho de información) 54 (emisión del voto a distancia) y 56 (adopción de acuerdos), de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad.

En consecuencia, el consejo de administración considera oportuno proponer también a la junta general de accionistas la modificación de determinados preceptos del vigente reglamento de la junta general (el **“Reglamento”**) de accionistas de la Sociedad, precisamente con la finalidad de adecuar su contenido a la antedicha propuesta de modificación parcial de los estatutos sociales, y por la conveniencia de adaptar también el reglamento de la junta a las disposiciones normativas en materia de sociedades de capital anteriormente referidas. Con ello, se pretende además dotar de la debida coherencia sistemática a las normas internas que regulan la organización y el funcionamiento de la Sociedad.

En concreto, se somete a la aprobación de la junta general de accionistas la modificación del reglamento de la junta, que seguidamente se detalla:

1. Propuesta de modificación del Preámbulo.

En el Preámbulo del reglamento de la junta general se ha suprimido la referencia singular a la última modificación del Reglamento aprobada por la junta general ordinaria de 23 de febrero de 2011, manteniendo la mención específica al vigente artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece la obligación de las sociedades cotizadas de aprobar un reglamento para la junta general de accionistas y que sustituye al derogado artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores. Por tanto, se trata de una mera modificación formal en la redacción del Preámbulo del reglamento de la junta.

2. Propuesta de modificación del artículo 3.

Se propone modificar el artículo 3 del reglamento de la junta, que reproduce sustancialmente la relación sistemática de los asuntos de la competencia de la junta general de accionistas consignada en el artículo 43 de los estatutos sociales, con el propósito de adaptar su contenido a la propuesta de modificación del citado artículo 43. Por ello, se incluye un nuevo apartado 17 en el artículo 3 del reglamento de la junta que recoge la competencia del máximo órgano social para acordar la inclusión en los estatutos de una cláusula de sumisión a arbitraje de los conflictos que puedan plantearse en la Sociedad, de conformidad con el nuevo artículo 11. bis de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado. Asimismo, se incluye en el artículo 3 del Reglamento la mención a la competencia de la junta para acordar el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los auditores de cuentas y se precisa que la

competencia de la junta para decidir sobre el derecho de suscripción preferente se entiende sin perjuicio de la delegación de esta facultad en los administradores.

3. Propuesta de modificación del artículo 4.

La propuesta de modificación del primer párrafo del artículo tiene por objeto incorporar únicamente la denominación correcta del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La modificación del apartado c) del primer párrafo de este artículo es consecuencia de la modificación normativa operada en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 25/2011, que modifica su artículo 168.2 y que establece que en los supuestos de convocatoria por la minoría, considerada como aquellos socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, los administradores deberán convocarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se les hubiere requerido notarialmente, suprimiéndose, en consecuencia, el plazo existente en el Reglamento vigente que establece que el consejo de administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible. Se precisa igualmente en dicho apartado el que la convocatoria por los administradores será de la junta.

Se incluyen igualmente en el artículo dos nuevos párrafos cuarto y quinto. En el primero de ellos, se recogen las prescripciones contenidas en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 44.3 de los estatutos vigentes relativas a la posibilidad de que en caso de muerte o cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de junta general para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la junta general con ese único objeto.

En el apartado quinto, se incorpora lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación operada en el mismo por la Ley 25/2011. Así, se indica que la junta general ordinaria, con las mayorías legalmente necesarias para ello, mediante acuerdo expreso, podrá acordar la reducción del plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá un plazo que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria. Esta modificación es congruente con la modificación propuesta en el artículo 45 de los estatutos sociales, en el que se propone la inclusión de un nuevo apartado segundo con este mismo contenido.

4. Propuesta de modificación del artículo 5.

La propuesta de modificación del apartado primero del artículo 5 del reglamento de la junta, que se refiere al anuncio de convocatoria de la junta general, tiene por objeto insertar en el Reglamento la dirección de la página web de la Sociedad a efectos de publicación de los anuncios de convocatoria de la junta y, en consecuencia, suprimir la regla sobre la necesaria publicación del anuncio de convocatoria de la junta en uno de

los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social. También, en este mismo apartado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, se establece que la convocatoria, además de publicarse en la página web de la Sociedad que se identifica y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, deberá publicarse igualmente en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al menos, un mes antes de la fecha fijada para la misma todo ello conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley de Sociedades de Capital. La propuesta concuerda con la modificación que se propone del artículo 45 de los estatutos sociales, que regula la convocatoria de la junta, y que a su vez tiene su justificación en el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital que, tras la reforma operada en el mismo por el artículo 6.Dos del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre y en la Ley 25/2011, exime a las sociedades de la obligación legal de publicar la convocatoria de la junta general en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social, cuando el anuncio de la convocatoria sea objeto de publicación en la página web de la entidad.

La modificación propuesta viene igualmente a recoger en el apartado 2 los requerimientos legales exigidos en el artículo 517 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Así, en este apartado del artículo 5, se incorpora la necesidad de incluir en el texto de la convocatoria de la junta el cargo de la persona o personas que la realicen (apartado 2.b), la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que pueden obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información (apartado 2.d), la información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir en relación con los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la ley, los estatutos, y el presente reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, formularios, plazos, medios y procedimientos establecidos para su utilización y aceptación por parte de la Sociedad (apartado 2.e) y la precisión en el apartado 2. f) de que el derecho de representación, conforme a lo establecido en el nuevo artículo 522 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, congruente con la propuesta de modificación del artículo 48 de los estatutos sociales, puede ser realizada a favor de cualquier persona sin la limitación existente actualmente de que la representación necesariamente tiene que ser realizada a favor de otro accionista. También se modifica el apartado g) para recoger la necesidad de incluir en la convocatoria información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para ejercitar el derecho de información, el derecho a incluir puntos en el orden del día y el derecho a presentar propuestas de acuerdo y la forma y condiciones para su ejercicio.

En el apartado 3 de este artículo se precisa, conforme a lo establecido en el artículo 519 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital tras la modificación operada por la Ley 25/2011, que el derecho de los accionistas a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo se limita únicamente a las convocatorias de juntas generales ordinarias. Al final de este apartado, se incorpora igualmente la previsión establecida en el citado artículo, en su apartado primero, que establece que la solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Por último, se incorpora en este artículo un nuevo apartado 4, que recoge literalmente el contenido de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital incorporando de esta manera que los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado tercero, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada, debiendo la Sociedad asegurar la difusión de estas propuestas y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en la nueva letra i) propuesta en la modificación del artículo 65 de los estatutos. Con motivo de la inclusión de este nuevo apartado en el artículo se procede a reordenar la numeración del resto de los apartados del mismo.

5. Propuesta de modificación del artículo 6.

En el primer párrafo de este artículo se incorpora la precisión recogida en el artículo 518 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital que exige que la publicación de la convocatoria de la junta general se mantenga ininterrumpidamente en la web de la sociedad hasta la celebración de la junta general. En este primer apartado se introducen dos nuevas letras b) y c) coincidentes en su contenido con las letras b) y c) del citado artículo 518 y, como consecuencia de esta introducción, se reordenan las letras de este apartado. En la nueva letra d) se recoge la precisión también recogida en la letra d) del artículo 518 que establece que, en caso de no existir propuestas de acuerdos formuladas por el consejo, se deberá incluir igualmente en la página web un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día y, a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.

6. Propuesta de modificación del artículo 7.

En el apartado 1 de este artículo se recoge la precisión contenida en el artículo 520.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital que establece, en cuanto al ejercicio del derecho de información del accionista, el derecho que éste tiene a solicitar aclaraciones sobre el informe del auditor.

En el apartado 4 de este artículo se recoge igualmente la precisión contenida en el apartado 2 del citado artículo 520 que, tras la modificación operada en el mismo por la Ley 25/2011, recoge como novedad la posibilidad de que los administradores no estén obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

7. Propuesta de modificación del artículo 8.

Esta modificación es congruente con la modificación propuesta del artículo 47 de los estatutos sociales y pretende recoger lo establecido en el nuevo artículo 524 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en la redacción dada por la Ley 25/2011, que regula las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio del derecho de voto, recogiendo expresamente en el apartado 2 de este artículo 8 lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 de dicho cuerpo legal. Así, se indica que

el intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista en la que indique la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. Igualmente, se recoge que el intermediario financiero podrá delegar el voto en un tercero siempre que sea designado por el cliente el representante.

8. Propuesta de modificación del artículo 9.

En el primer apartado del artículo se recoge, conforme a lo previsto en el artículo 522 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que cualquier accionista puede delegar su representación a favor de cualquier persona, física o jurídica, suprimiéndose la limitación existente en la actualidad de que la representación sea necesariamente a favor de otro accionista.

Conforme a la modificación propuesta del artículo 48 de los estatutos sociales, en el apartado 3 de este artículo se recogen explícitamente las referencias al artículo 186 y a los nuevos artículos 522, 523 apartado 1 y 526 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que recogen el sistema y requisitos de la solicitud pública de representación por los administradores de la Sociedad. En este mismo apartado, se recoge entre las situaciones de conflicto de interés la reelección de administradores que no viene recogida en este apartado del Reglamento vigente.

En consonancia con la modificación propuesta del artículo 48 de los estatutos sociales se incluye en el apartado 5 del artículo la precisión de que la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación de la representación.

Se introduce igualmente en este artículo un nuevo apartado 7 que recoge lo dispuesto en el artículo 522 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y el contenido recogido en la modificación que se propone del artículo 48 de los estatutos sociales. Así, se incorpora la posibilidad de que el representante tenga la representación de más de un accionista (sin limitación en cuanto al número de accionistas representados) y que en el supuesto de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante deberá emitir el voto con arreglo a las mismas. De acuerdo con ello y al igual que para los intermediarios financieros, se recoge que cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

9. Propuesta de modificación del artículo 12.

Se propone suprimir el inciso del apartado primero del artículo 12 del reglamento de la junta vigente que identifica el lugar señalado en la convocatoria para la celebración de la junta con “*el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio*”, con la finalidad de adaptar el contenido de ese precepto reglamentario a la propuesta de modificación del artículo 46 de los estatutos, consistente en introducir en los estatutos la

posibilidad de que la junta se celebre en cualquier lugar del territorio nacional distinto del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, cuando así lo decida el consejo de administración con ocasión de la convocatoria de la junta; en consonancia todo ello con el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, que permite que los estatutos sociales prevean la celebración de la junta general de socios en un lugar distinto al término municipal donde radique el domicilio de la entidad. Congruente con lo anterior, se introduce igualmente en el apartado primero de este artículo lo dispuesto en el artículo 46 de los estatutos sociales, tras la modificación propuesta en el mismo, determinándose, en cuanto a las reglas para la asistencia para el supuesto de que se hayan previsto en la convocatoria distintos lugares para la celebración de la reunión, que la asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Se indica que el lugar principal será el designado en la convocatoria para realizar la reunión. Los asistentes a cualquiera de los lugares accesorios se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

10. Propuesta de modificación del artículo 13.

La propuesta de modificación que se pretende en este artículo se limita a introducir en los apartados 1 y 3 del mismo la posibilidad de que intervengan también los representantes de los accionistas ya que éstos, con la modificación propuesta en el artículo 48 de los estatutos, pueden delegar su representación en cualquier persona sin necesidad de que ésta sea accionista.

11. Propuesta de modificación del artículo 15.

Se modifica el apartado 1 de este artículo para recoger la previsión contenida en el artículo 520.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, tras la modificación operada por la Ley 25/2011, modificación recogida igualmente en la propuesta de modificación del artículo 52 de los estatutos sociales que determina el derecho de los accionistas a solicitar aclaraciones sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor. Se modifica igualmente el apartado segundo de este artículo para precisar que sólo para el supuesto de que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la junta, se facilitará ésta por escrito dentro de los siete días siguientes.

12. Propuesta de modificación del artículo 16.

La modificación de este artículo se limita a recoger la referencia al artículo 519 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital que incorpora, tras la modificación operada en el mismo por la Ley 25/2011, el derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo por los accionistas minoritarios.

13. Propuesta de modificación del artículo 17.

La modificación que se pretende en este artículo se limita a suprimir en el apartado 1.b) la referencia a la necesidad de incorporar siempre en el voto a través de medios de comunicación a distancia una firma electrónica reconocida permitiéndose así el empleo de otra clase de firma considerada idónea por el consejo de administración. En el último apartado de este artículo se incluye también la posibilidad de incorporar las tarjetas de los representantes que han votado a través de medios electrónicos o telemáticos, ya que como se ha indicado, la representación, tras la modificación propuesta, no tiene porqué ser necesariamente en un accionista.

14. Propuesta de modificación del artículo 19

En el artículo 19 del reglamento de la junta, referido a la adopción de acuerdos por la junta general, se propone la inclusión de un apartado c) en el punto 1 de este artículo para recoger una referencia específica al precitado artículo 11.bis de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, que exige para la introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje, el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las acciones en que se divida el capital social. Esta modificación es congruente con la reforma que se propone del artículo 56 de los estatutos sociales, consistente igualmente en introducir una mención al repetido artículo 11.bis de la Ley de arbitraje en dicho precepto estatutario.

Acorde con dicha propuesta de modificación estatutaria se introduce igualmente un nuevo apartado 4 en el artículo para recoger que para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Esta modificación es congruente también con el nuevo enunciado del artículo 525.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Igualmente y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo, se introduce un nuevo apartado 2 para recoger la obligación de que los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publiquen íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

15. Propuesta de modificación del artículo 21

La modificación de este artículo se limita a introducir la precisión contenida en el artículo 202 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital que indica que los interventores que deben aprobar el acta junto con el presidente deben ser socios de la entidad.

16. Propuesta de modificación del artículo 22.

La modificación operada en este artículo se limita a suprimir la necesidad de incorporar todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la junta general en el informe anual de gobierno corporativo por cuanto la obligación legal se limita a su publicación en la página web de la sociedad.

17. Propuesta de modificación del artículo 23.

Se introduce en la letra d) del apartado tercero de este artículo la precisión del derecho de los accionistas a plantear cuestiones sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor, indicándose igualmente al final de este apartado, que estas cuestiones serán contestadas por los administradores, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 del Reglamento, por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la junta, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

Se adjunta como Anexo I el texto íntegro del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con las modificaciones que se proponen incorporadas al mismo.

II. Propuesta de acuerdos:

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 512 y 513 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:

Séptimo Reglamento de la Junta General de Accionistas: modificación del Preámbulo y de los artículos 3 (funciones de la junta), 4 (convocatoria de la junta general), 5 (anuncio de convocatoria), 6 (información disponible desde la fecha de la convocatoria), 7 (derecho de información previo a la celebración de la junta general), 8 (tarjeta de asistencia y delegación), 9 (delegaciones), 12 (constitución de la junta general de accionistas), 13 (solicitudes de intervención), 15 (información), 16 (propuestas), 17 (votación a través de medios de comunicación a distancia), 19 (adopción de acuerdos y proclamación del resultado), 21 (acta de la junta), 22 (publicidad de los acuerdos) y 23 (asistencia a distancia):

Séptimo A. Modificación del Preámbulo y del artículo 3 (funciones de la junta):

(i) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el Preámbulo del reglamento de la junta, quedando éste redactado en lo sucesivo de la siguiente forma:

PREÁMBULO

Las disposiciones legales en materia de Derecho de sociedades, particularmente la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (en lo sucesivo la “Ley de Sociedades de Capital”), y la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de Reforma Parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo

de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, mantienen la obligación de las sociedades cotizadas de aprobar un reglamento específico para la junta general, y hacen preciso modificar parcialmente el vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco Español de Crédito, S.A., con la finalidad de adaptar su contenido a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones normativas. En consecuencia, por acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de febrero de 2012, se ha aprobado el presente Texto Refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco Español de Crédito, S.A.

(ii) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, los apartados 3, 5, 6, 17, 18 y 19 del artículo 3 del reglamento de la junta, sin variación de los restantes apartados del indicado precepto, quedando redactado en lo sucesivo dicho artículo 3 de la siguiente forma:

“Artículo 3. Funciones de la junta

La junta general decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la ley y los estatutos sociales, correspondiendo en particular a la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes acuerdos:

- 1. Nombrar y separar a los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el propio consejo por cooptación. Examinar y aprobar la gestión de los administradores.*
- 2. Nombrar y separar a los liquidadores y a los auditores de cuentas.*
- 3. Ejercitar la acción social de responsabilidad contra los administradores, los liquidadores y auditores de cuentas.*
- 4. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.*
- 5. Aumentar y reducir el capital social, así como autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en los estatutos.*
- 6. Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos previstos en la Ley y en los estatutos.*
- 7. Emitir obligaciones y otros valores negociables, y delegar en el consejo de administración la facultad de emitirlos, en los términos previstos en la ley y en los estatutos.*
- 8. Autorizar la adquisición de acciones propias.*

9. *Modificar los estatutos sociales.*
10. *Acordar la disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y la transformación de la Sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.*
11. *Aprobar un reglamento de la junta general de accionistas, de acuerdo con la ley y los estatutos.*
12. *Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding.*
13. *Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.*
14. *Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.*
15. *Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*
16. *Aprobar el balance final de liquidación.*
17. *Acordar la inclusión en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje de los conflictos que puedan plantearse en la Sociedad.*
18. *Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el consejo de administración.*
19. *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos sociales.”*

Séptimo B. Modificación del artículo 4 (convocatoria de la junta general), 5 (anuncio de convocatoria), 6 (información disponible desde la fecha de la convocatoria), 7 (derecho de información previo a la celebración de la junta general), 8 (tarjeta de asistencia y delegación) y 9 (delegaciones):

(i) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el párrafo primero y la letra c) de dicho párrafo y la inclusión de dos nuevos párrafos cuarto y quinto en el artículo 4 del reglamento de la junta, sin variación de los restantes apartados del indicado precepto, quedando redactado en lo sucesivo dicho artículo 4 de la siguiente forma:

“Artículo 4. Convocatoria de la junta general

Sin perjuicio de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital sobre la junta universal, la convocatoria de la junta en caso de muerte o cese de la mayoría de los miembros del consejo y la convocatoria judicial de la junta,

corresponde al consejo de administración la convocatoria de la junta general de accionistas, y se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la junta general ordinaria.*
- b) Siempre que el consejo de administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las juntas generales extraordinarias.*
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, el consejo de administración deberá convocar la junta para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

Si la Junta General Ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría con arreglo al art.168 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

En caso de muerte o cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de junta general para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la junta general con ese único objeto.

La junta general ordinaria, con las mayorías legalmente necesarias para ello, mediante acuerdo expreso, podrá acordar la reducción del plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá un plazo que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria.

La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.”

(ii) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el apartado 1 del artículo 5 del reglamento de la junta, la inclusión de un nueva letra b) en dicho apartado, la reordenación a partir de dicha inclusión de la numeración de letras del apartado y modificación de las mismas, la modificación del apartado 3, la inclusión de un nuevo

apartado 4 y la reordenación de la numeración del resto de los apartados del artículo, sin variación de los restantes apartados del indicado precepto, quedando redactado en lo sucesivo dicho artículo 5 de la siguiente forma:

“Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la junta general de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la Sociedad (www.banesto.es/webcorporativa) y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. Queda a salvo lo establecido para el complemento de la convocatoria. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:

a) Nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

b) El cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

c) El orden del día de la junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

d) Los requisitos exigidos para poder asistir a la junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que pueden obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

e) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir en relación con los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la ley, los estatutos, y el presente reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, formularios, plazos, medios y procedimientos establecidos para su utilización y aceptación por parte de la Sociedad.

f) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para ejercitar su derecho de hacerse representar en la Junta por otra persona y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

g) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para ejercitar el derecho de información, el derecho a incluir puntos en el orden del día y el derecho a presentar propuestas de acuerdo que asiste a los accionistas y la forma y condiciones para su ejercicio.

h) Información clara y exacta sobre el plazo, medio y forma de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente reglamento.

3. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el consejo de administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

4. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en la letra i) del artículo 65 de los estatutos.

5. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día a través de la unidad de relaciones con accionistas, respecto de las cuales el consejo de administración decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la junta, y en su caso, sometidas a votación. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo prevenido para el foro electrónico de accionistas en el artículo 24 del presente reglamento.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la ley.”

(iii) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el párrafo 1 del artículo 6 del reglamento de la junta mediante la inclusión de dos nuevas letras b) y c) y la reordenación de la serie de letras de dicho apartado modificando igualmente la letra d) del mismo (letra b del reglamento vigente), que quedará en adelante redactado en la forma siguiente:

“Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de junta general, la Sociedad publicará de manera ininterrumpida a través de su página web:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) Los documentos que se presentarán a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) El texto completo de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día o, en caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.*
- e) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.*
- f) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.*
- g) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la ley y los estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.*
- h) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.*
- i) Información sobre los canales de comunicación con la unidad de relaciones con los accionistas, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.*
- j) Los requisitos que han de cumplir los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, para solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de sus diferentes clientes.*
- k) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.”*

iv) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el párrafo 1 y 4 del artículo 7 del reglamento de la junta que quedará en adelante redactado en la forma siguiente:

“Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la junta general

- 1. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la junta general de que se trate, los accionistas podrán formular preguntas por escrito o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.*
- 2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.*
- 3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la junta general de accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.*
- 4. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito hasta el día de la celebración de la junta general, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Igualmente los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.*
- 5. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario y/o vicesecretario y al responsable de la unidad de relaciones con los accionistas para que, en nombre y representación del consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas*
- 6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su entrega o envío gratuito cuando así lo establezca la ley.”*

v) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el párrafo 2 del artículo 8 del reglamento de la junta, que quedará en adelante redactado en la forma siguiente:

“Artículo 8. Tarjeta de asistencia y delegación.

1. *Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las juntas generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad. Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los estatutos y este reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.*
2. *Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos y acrediten estas circunstancias por los medios establecidos por el consejo de administración, podrán solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de sus diferentes clientes. El intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, deberán comunicar a la sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. El intermediario financiero podrá delegar el voto en un tercero siempre que sea designado por el cliente el representante.”*

vi) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el primer apartado, el apartado 3, el apartado 5 e incorporar un nuevo apartado 7 en el artículo 9 del reglamento de la junta que quedará en adelante redactado en la forma siguiente

“Artículo 9. Delegaciones

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona física o jurídica.*
2. *La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 48.1 de los estatutos sociales en relación con el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, y podrá conferirse por los siguientes medios:*

a) *Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los estatutos sociales.*

b) *A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el consejo de administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.*

3. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en los artículos 522, 523 apartado 1 y 526 de dicho cuerpo legal. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. En estos casos, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que se encuentre en conflicto de interés y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

4. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más que un representante.*

5. *La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento del representante. La asistencia del accionista a la junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*

6. *La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la junta por permitirlo la ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.*

7. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En caso de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.”*

Séptimo C. Modificación de los artículos 12 (constitución de la junta general de accionistas), 13 (solicitudes de intervención), 15 (información), 16 (propuestas), 17 (votación a través de medios de comunicación a distancia), 19 (adopción de acuerdos y proclamación del resultado), 21 (acta de la junta), 22 (publicidad de los acuerdos) y 23 (asistencia a distancia):

(i) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el apartado 1 del artículo 12 del reglamento de la junta, sin variación de los restantes apartados del indicado precepto, quedando redactado en lo sucesivo dicho artículo 12 de la siguiente forma:

“Artículo 12. Constitución de la junta general de accionistas

1. *En el lugar señalado en la convocatoria y en el día previsto, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la junta general, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal será el designado en la convocatoria para realizar la reunión. Los asistentes a cualquiera de los lugares accesorios se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.*

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este reglamento o presentando el certificado expedido por la

entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de sus acciones con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la junta.

2. *Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la junta general después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.*

3. *La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.*

La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

4. *Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la junta general y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la junta general en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.*

5. *El presidente o, por su delegación, el secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.*

Comunicados públicamente estos datos por el presidente o el secretario, la presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la junta. El notario, en caso de asistir, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al notario, y en su defecto, al secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el consejo con carácter previo a la junta. Si hubiere lugar a ello, la Presidencia declarará válidamente constituida la junta y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.

6. *Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:*

- *Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- *Para que la junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*

7. *Si la reunión se celebra en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.*

8. *Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios, de los puntos de orden del día de la junta general, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable y lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.”*

(ii) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, los apartados 1 y 3 del artículo 13 del reglamento de la junta, quedando redactado en lo sucesivo dicho artículo 13 de la siguiente forma:

“Artículo 13. Solicitudes de intervención

1. *Una vez constituida la junta general, los accionistas o sus representantes que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el notario o, en su caso, ante la mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al notario, o a la mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.*

2. *Los administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. En todo caso, las intervenciones*

y propuestas de acuerdos que, conforme a lo dispuesto en la legislación en vigor y en los estatutos, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios electrónicos o telemáticos, serán remitidas al notario o, en su caso, a la mesa y deberán expresar el nombre y apellidos del autor, el número de acciones y la representación de que, en su caso, sea titular, y la intervención o propuesta que se formule.

3. Una vez que la mesa disponga del listado de socios que desean intervenir, expuestos los informes que la presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas o sus representantes.”

(iii) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, los apartados 1 y 2 del artículo 15 del reglamento de la junta, quedando redactado en lo sucesivo dicho artículo 15 de la siguiente forma:

“Artículo 15. Información

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 13 anterior.

2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la junta. En este último caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. En caso de preverse la asistencia a la junta por medios electrónicos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente reglamento, las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la junta.

4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el presidente del comité de auditoría y cumplimiento, el secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 10.3 de este reglamento.”

(iv) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el único apartado del artículo 16 del reglamento de la junta para la inclusión de la referencia al artículo 519 del Texto

Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y supresión de las referencias existentes a los artículos 168 y 172, quedando redactado en lo sucesivo dicho artículo 16 de la siguiente forma:

“Artículo 16. Propuestas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento y de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 519 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la junta general sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la junta pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día”.

(v) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el apartado 5 del artículo 17 del reglamento de la junta para la inclusión de la referencia a los representantes, quedando redactado en lo sucesivo dicho artículo 17 de la siguiente forma:

“Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.

b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el consejo de administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. El consejo de administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*
- *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 55 de los estatutos y 23 de este reglamento.*
- *Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad.*

5. *La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas o sus representantes que han votado a través de medios electrónicos o telemáticos.”*

(vi) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el artículo 19 del reglamento de la junta mediante la inclusión de una nueva letra c) en el apartado 1 y la inclusión de dos nuevos apartados 4 y 5, quedando redactado en lo sucesivo dicho artículo 19 de la siguiente forma:

“Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. *La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:*
 - a. *Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de los accionistas presentes o representados, quedando aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.*
 - b. *Para acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*
 - c. *Para la introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje se requerirá el voto favorable de, al menos, dos*

tercios de los votos correspondientes a las acciones en que se divida el capital social.

2. *El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al notario o a la mesa acerca del sentido de su voto.*

3. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la ley exige el voto a favor de todas o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.*

4. *Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*

5. *Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.”*

(vii) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el artículo 21 del reglamento de la junta mediante la inclusión del término socios en el apartado 1 de dicho artículo, quedando redactado en lo sucesivo dicho artículo 21 de la siguiente forma:

“Artículo 21. Acta de la junta

1. *El Secretario de la junta levantará acta de la sesión que será incorporada al libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.*

2. *Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.*

3. *Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la junta general su oposición al acuerdo adoptado.”*

(viii) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el artículo 22 del reglamento de la junta mediante la supresión de la referencia al Informe Anual de Gobierno Corporativo existente en el apartado 2 del artículo en el Reglamento vigente, quedando redactado en lo sucesivo dicho artículo 22 de la siguiente forma:

“Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

- 1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- 2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página web de la Sociedad.*
- 3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la junta general, el secretario del consejo de administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.”*

(ix) Modificar, con sujeción a la condición suspensiva de que sean aprobados los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día, el artículo 23 del reglamento de la junta mediante la modificación de la letra d) del párrafo tercero, quedando redactado en lo sucesivo dicho artículo 23 de la siguiente forma:

“Artículo 23. Asistencia a distancia.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la junta general celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el consejo de administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los estatutos para el ejercicio de estos derechos.

En la convocatoria se describirán el plazo, procedimiento, medio y forma de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

La asistencia de los accionistas a la junta en este supuesto se ajustará a las siguientes reglas:

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el*

inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.

b) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la presidencia de la junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la presidencia.

c) El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.

d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor. Los administradores podrán determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión serán contestadas por los administradores, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 precedente, por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la junta, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

e) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquélla, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

f) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 17.5 del presente reglamento.

g) La mesa, y en su caso, el notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.”

ANEXO I. TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. PREÁMBULO

Las disposiciones legales en materia de Derecho de sociedades, particularmente la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (en lo sucesivo la “Ley de Sociedades de Capital”), y la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de Reforma Parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, mantienen la obligación de las sociedades cotizadas de aprobar un reglamento específico para la junta general, y hacen preciso modificar parcialmente el vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco Español de Crédito, S.A., con la finalidad de adaptar su contenido a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones normativas. En consecuencia, por acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de febrero de 2012, se ha aprobado el presente Texto Refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Banco Español de Crédito, S.A.

TÍTULO I

CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1. Junta general de accionistas

1. La junta general de accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La junta general, debidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los estatutos sociales, el presente reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que no dispongan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las leyes en vigor.

Artículo 2. Clases de juntas

1. La junta general puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, también en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto

que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

3. Toda junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

4. Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia, salvo que otra cosa se disponga en la ley, los estatutos sociales o el presente reglamento.

Artículo 3. Funciones de la junta

La junta general decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la ley y los estatutos sociales, correspondiendo en particular a la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes acuerdos:

1. Nombrar y separar a los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el propio consejo por cooptación. Examinar y aprobar la gestión de los administradores.
2. Nombrar y separar a los liquidadores y a los auditores de cuentas.
3. Ejercitar la acción social de responsabilidad contra los administradores, los liquidadores y auditores de cuentas.
4. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
5. Aumentar y reducir el capital social, así como autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en los estatutos.
6. Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos previstos en la Ley y en los estatutos.
7. Emitir obligaciones y otros valores negociables, y delegar en el consejo de administración la facultad de emitirlos, en los términos previstos en la ley y en los estatutos.
8. Autorizar la adquisición de acciones propias.
9. Modificar los estatutos sociales.
10. Acordar la disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y la transformación de la Sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.

11. Aprobar un reglamento de la junta general de accionistas, de acuerdo con la ley y los estatutos.
12. Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding.
13. Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
14. Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.
15. Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
16. Aprobar el balance final de liquidación.
17. Acordar la inclusión en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje de los conflictos que puedan plantearse en la Sociedad
18. Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el consejo de administración.
19. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos sociales.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la junta general

Artículo 4. Convocatoria de la junta general

Sin perjuicio de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital sobre la junta universal, la convocatoria de la junta en caso de muerte o cese de la mayoría de los miembros del consejo y la convocatoria judicial de la junta, corresponde al consejo de administración la convocatoria de la junta general de accionistas, y se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la junta general ordinaria.

- b) Siempre que el consejo de administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las juntas generales extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, el consejo de administración deberá convocar la junta para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría con arreglo al art.168 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

En caso de muerte o cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de junta general para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la junta general con ese único objeto.

La junta general ordinaria, con las mayorías legalmente necesarias para ello, mediante acuerdo expreso, podrá acordar la reducción del plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá un plazo que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria.

La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la junta general de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la Sociedad (www.banesto.es/webcorporativa) y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. Queda a salvo lo establecido para el complemento de la convocatoria. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:

- a) Nombre de la Sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- b) El cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
- c) El orden del día de la junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- d) Los requisitos exigidos para poder asistir a la junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que pueden obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
- e) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir en relación con los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la ley, los estatutos, y el presente reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, formularios, plazos, medios y procedimientos establecidos para su utilización y aceptación por parte de la Sociedad.
- f) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para ejercitar su derecho de hacerse representar en la Junta por otra persona y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- g) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para ejercitar el derecho de información, el derecho a incluir puntos en el orden del día y el derecho a presentar propuestas de acuerdo que asiste a los accionistas y la forma y condiciones para su ejercicio.
- h) Información clara y exacta sobre el plazo, medio y forma de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente reglamento.

3. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el consejo de administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo

justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

4. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en la letra i) del artículo 65 de los estatutos.

5. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día a través de la unidad de relaciones con accionistas, respecto de las cuales el consejo de administración decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la junta, y en su caso, sometidas a votación. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo prevenido para el foro electrónico del accionista en el artículo 24 del presente reglamento.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la ley.

Capítulo II

Preparación de la junta general

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de junta general, la Sociedad publicará de manera ininterrumpida a través de su página web:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) El texto completo de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día o, en caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.

- e) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- f) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.
- g) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la ley y los estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
- h) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.
- i) Información sobre los canales de comunicación con la unidad de relaciones con los accionistas, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.
- j) Los requisitos que han de cumplir los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, para solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de sus diferentes clientes.
- k) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico del Accionista.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la junta general

1. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la junta general de que se trate, los accionistas podrán formular preguntas por escrito o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la junta

general de accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

4. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito hasta el día de la celebración de la junta general, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Igualmente los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.
5. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario y/o vicesecretario y al responsable de la unidad de relaciones con los accionistas para que, en nombre y representación del consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su entrega o envío gratuito cuando así lo establezca la ley.

Artículo 8. Tarjeta de asistencia y delegación.

1. Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las juntas generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad. Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los estatutos y este reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.
2. Los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos y acrediten estas circunstancias por los medios establecidos por el consejo de administración, podrán solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de sus diferentes clientes. El intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, deberán comunicar a la sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. El

intermediario financiero podrá delegar el voto en un tercero siempre que sea designado por el cliente el representante.

Artículo 9. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona física o jurídica.

2. La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 48.1 de los estatutos sociales en relación con el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, y podrá conferirse por los siguientes medios:

a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los estatutos sociales.

b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el consejo de administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.

3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en los artículos 522, 523 apartado 1 y 526 de dicho cuerpo legal. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. En estos casos, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

4. Las personas físicas accionistas que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más que un representante.

5. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento del representante. La asistencia del accionista a la junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

6. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la junta por permitirlo la ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

7. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En caso de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Constitución de la junta

Artículo 10. Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la junta general todos los accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 54 de los estatutos y 17 de este reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
2. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

3. Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la junta, no sea precisa su asistencia. Asimismo podrán asistir a la junta, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del consejo de administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la junta para revocar dicha autorización.

Artículo 11. Mesa de la junta general

1. La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario.
2. La junta general será presidida por el presidente o vicepresidente del consejo de administración o, en su defecto, por quien le sustituya en el cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos sociales. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el juez el que determine a quien corresponde la presidencia.

Corresponde a la presidencia:

- a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
 - b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.
 - c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.
 - d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
 - e) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la junta, incluyendo la interpretación de lo previsto en este reglamento.
3. Actuará como secretario de la junta general, el secretario o vicesecretario del consejo de administración o, en su defecto, por quien le supla en esta función, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales. A falta de todos ellos corresponderá esta función al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, también será el juez quien designe libremente al secretario de la junta.

4. Si por cualquier causa durante la celebración de la junta general el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 3 anteriores.

Artículo 12. Constitución de la junta general de accionistas

1. En el lugar señalado en la convocatoria y en el día previsto, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la junta general, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal será el designado en la convocatoria para realizar la reunión. Los asistentes a cualquiera de los lugares accesorios se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de sus acciones con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la junta.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la junta general después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

3. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

4. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la mesa de la junta general y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la junta general en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.

5. El presidente o, por su delegación, el secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el presidente o el secretario, la presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la junta. El notario, en caso de asistir, preguntará a la asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al notario, y en su defecto, al secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el consejo con carácter previo a la junta. Si hubiere lugar a ello, la Presidencia declarará válidamente constituida la junta y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.

6. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- Para que la junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

7. Si la reunión se celebra en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

8. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios, de los puntos de orden del día de la junta general, fuera necesario, de conformidad con la

normativa aplicable y lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 13. Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la junta general, los accionistas o sus representantes que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el notario o, en su caso, ante la mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al notario, o a la mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Los administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. En todo caso, las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a lo dispuesto en la legislación en vigor y en los estatutos, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios electrónicos o telemáticos, serán remitidas al notario o, en su caso, a la mesa y deberán expresar el nombre y apellidos del autor, el número de acciones y la representación de que, en su caso, sea titular, y la intervención o propuesta que se formule.

3. Una vez que la mesa disponga del listado de socios que desean intervenir, expuestos los informes que la presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas o sus representantes.

Artículo 14. Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa.

2. El presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos.

3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente:

(i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;

(ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;

(iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;

(iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

(v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 15. Información

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 13 anterior.

2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la junta. En este último caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. En caso de preverse la asistencia a la junta por medios electrónicos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente reglamento, las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la junta.

4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el presidente del comité de auditoría y cumplimiento, el secretario, un administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 10.3 de este reglamento.

Artículo 16. Propuestas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 del presente reglamento y de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 519 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la junta general sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la junta pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.

Capítulo III

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.

b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el consejo de administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. El consejo de administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.

- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 55 de los estatutos y 23 de este reglamento.
- Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad.

5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas o sus representantes que han votado a través de medios electrónicos o telemáticos.

Artículo 18. Votación de las propuestas.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.
2. El secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
4. Se votarán de forma separada los asuntos que sean sustancialmente independientes, y en particular: a) el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual, y b) la modificación de los estatutos sociales, debiendo votarse separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, o que compartan el mismo objeto o finalidad, considerándose que concurre esta circunstancia en las propuestas de aprobación de un texto completo de estatutos sociales o reglamento de junta general de accionistas.
5. Sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
- Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior
 - Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que vota en contra, vota en blanco o se abstiene, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario o a la mesa, para su constancia en acta.
- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario o a la mesa, para su constancia en acta.

6. Las comunicaciones o manifestaciones al notario o a la mesa previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario o a la mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
- a. Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de los accionistas presentes o representados, quedando aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b. Para acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la junta, cuando concurren

accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

- c. Para la introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las acciones en que se divida el capital social.

2. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al notario o a la mesa acerca del sentido de su voto.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la ley exige el voto a favor de todas o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

4. Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Artículo 20. Finalización de la junta

Corresponde al presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 21. Acta de la junta

1. El Secretario de la junta levantará acta de la sesión que será incorporada al libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

2. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la junta y los acuerdos que consten en

ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

3. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la junta general su oposición al acuerdo adoptado.

Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página web de la Sociedad.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la junta general, el secretario del consejo de administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

Capítulo IV

Asistencia a la junta a través de medios de comunicación a distancia

Artículo 23. Asistencia a distancia.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la junta general celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el consejo de administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los estatutos para el ejercicio de estos derechos.

En la convocatoria se describirán el plazo, procedimiento, medio y forma de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

La asistencia de los accionistas a la junta en este supuesto se ajustará a las siguientes reglas:

a) La conexión al sistema de seguimiento de la junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.

b) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la presidencia de la junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la presidencia.

c) El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.

d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor. Los administradores podrán determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión serán contestadas por los administradores, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 precedente, por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la junta, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

e) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquélla, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

f) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 17.5 del presente reglamento.

g) La mesa, y en su caso, el notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

Capítulo V

Foro Electrónico del Accionista

Artículo 24. Foro electrónico del accionista

1. Con ocasión de la celebración de cada junta general de accionistas en la página web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico del accionista, al que podrán

acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva junta general.

2. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el foro electrónico del accionista podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

3. El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento del foro electrónico del accionista, regulando el alcance, duración y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del foro, de acuerdo con la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento será aplicable a partir de la convocatoria de la junta general de accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.

8º.- Acuerdos relativos al punto octavo del orden del día.-

Autorizar al consejo de administración para realizar aportaciones patrimoniales a la Fundación Cultural Banesto, a la Fundación Banesto Sociedad y Tecnología y a cualquier otra entidad sin fines lucrativos, en una o varias veces, y en uno o varios ejercicios sociales, por un importe de hasta doce millones de euros. Se faculta al consejo de administración para determinar el carácter de dichas aportaciones y la forma de hacerlas efectivas, así como para realizar cuantos actos, negocios u operaciones sean necesarios o convenientes a tal fin, otorgar las escrituras correspondientes, suscribir los documentos públicos o privados, antecedentes o complementarios, que fueran necesarios, e instar las inscripciones que fueran oportunas en el Registro especial o en otros, pudiendo delegar estas facultades en la comisión ejecutiva y en los Sres. consejeros que estime pertinentes.

9º.- Acuerdos relativos al punto noveno del Orden del Día.-

INFORME SOBRE REMUNERACION DE CONSEJEROS EJECUTIVOS, ALTA DIRECCIÓN, RESTO DEL COLECTIVO SUPERVISADO Y OTROS EMPLEADOS, MEDIANTE ENTREGA DE ACCIONES Y PROPUESTA DE ACUERDOS QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO S.A., EN RELACIÓN CON EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 29 DE FEBRERO DE 2012, EN

PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 1 DE MARZO DE 2012 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

De conformidad con las recientes recomendaciones en materia de política retributiva, que han sido adoptadas por la entidad, como consta en los informes sobre política anual de remuneraciones correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, el consejo de administración, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, y con el objeto de reforzar los mecanismos de retribución variable diferida, ha acordado proponer a la junta general de accionistas, de conformidad con el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación de un acuerdo sobre diferimiento y pago en acciones de un porcentaje de la retribución variable anual devengada por los consejeros ejecutivos, la alta dirección, el resto del colectivo supervisado y otros empleados durante el año 2011, a percibir en el año 2012 y siguientes.

El sistema de pago mediante entrega diferida y condicionada de acciones no constituye, por tanto, un mecanismo de remuneración adicional sino que sustituye el abono en efectivo de parte de la retribución variable por una entrega diferida y condicionada de acciones del Banco y por una cuantía en efectivo también, pero diferida y condicionada como la entrega de acciones. Este pago mediante entrega diferida y condicionada de acciones, cuya aprobación se somete a la Junta General, corresponde a la retribución variable devengada en el ejercicio 2011.

En concreto, la política de retribución variable mediante entrega diferida de acciones permite diferir durante un período de tres años parte de la retribución variable o bono correspondiente al ejercicio 2011 de los consejeros ejecutivos, alta dirección y resto del colectivo supervisado del Banco, quedando el pago de las cantidades diferidas (sea en acciones o en efectivo) sujeto a determinados términos y condiciones

En el cálculo de la retribución variable se han sustituido todos los conceptos previos de retribución variable a corto y largo plazo por un único concepto de retribución variable agregada total. No se eliminan los planes de incentivos a largo plazo otorgados en el pasado. La fijación de la retribución variable ha tenido como referente fundamental el cumplimiento del objetivo de Beneficio después de Impuestos (BDI) y del RORAC (del inglés, "Return on Risk Adjusted Capital", o rentabilidad sobre el capital ajustado a riesgo), establecido en los Presupuestos Anuales tanto de Banesto como del Grupo Santander. Este elemento de determinación de la retribución variable mide la adecuada gestión del riesgo y del consumo eficiente del capital, en congruencia con el marco regulatorio actual.

En la determinación de esta retribución variable existen también elementos cualitativos, junto a los elementos cuantitativos expuestos anteriormente que permiten evaluar la calidad de los resultados obtenidos en el contexto concreto. Estos elementos se refieren a cuestiones tales como la comparación de los resultados del Banco con los de entidades competidoras de características homogéneas o la valoración de los riesgos incurridos, entre otros.

El segundo criterio esencial de determinación de la retribución variable es la valoración del desempeño profesional individual de cada beneficiario, que se realiza en función del

grado de consecución de los objetivos de cada una de las áreas que dirigen, teniendo en cuenta su propia evaluación individual.

La valoración de dichas cuestiones permite al consejo determinar, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, el importe agregado de retribución variable que el Banco satisfará de acuerdo con el calendario de pago y diferimiento que se indica posteriormente bajo la premisa de la sostenibilidad de los criterios que justificaron el citado importe.

Este importe agregado se subdivide en dos partes iguales:

- Un 50% permanece como tal, es decir, una cuantía en metálico.
- El otro 50% se convierte a un número cierto de acciones cuyo precio se calculará teniendo en cuenta la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha del consejo que aprueba el importe de la retribución variable agregada total. Este valor es de 3,652 euros por acción, al celebrarse este consejo el 25 de enero de 2012.

En consecuencia, el importe máximo distribuible en acciones para este colectivo (consejeros ejecutivos, alta dirección y resto del colectivo supervisado) durante el ejercicio 2012 y siguientes, como consecuencia de la retribución variable del 2011, asciende a un total de 5.052.000 euros. El número máximo de acciones Banesto que se podrá entregar equivale, por tanto, a un 0,2% del capital social (1.383.352 acciones).

La parte de la retribución variable en acciones se satisface de acuerdo con el siguiente calendario de pago y diferimiento:

- Un porcentaje de acciones de entrega inmediata a satisfacer en el ejercicio fiscal siguiente a aquel que ha sido objeto de evaluación. Este porcentaje varía entre un 50% y un 60% del total de las cuantías en acciones.
- Un porcentaje de acciones diferido (el 50% ó 40% restante) a satisfacer en cada uno de los tres aniversarios siguientes a la fecha de entrega inmediata, por tercios iguales y con igual periodo de retención.

El número de acciones que sea necesario para satisfacer los impuestos que pueda generar la percepción de las mismas será de libre disposición desde el momento de su entrega, aunque se destinarán con carácter preferente a la satisfacción de dichos impuestos. Sobre el resto de las acciones percibidas recaerá una restricción de venta por un año completo.

El calendario de pago y diferimiento de la parte en efectivo es igual que el aplicable a las acciones sin, lógicamente, la existencia de ninguna restricción ulterior una vez entregado.

El Consejero Delegado del Banco diferirá un 50% de su retribución variable agregada total. El resto de beneficiarios diferirá un 40% de su retribución variable agregada total.

Todos los pagos diferidos son aprobados por el consejo, ya sean en metálico o en acciones, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, y previa

valoración de que no se han dado ninguna de las condiciones suspensivas o ajustes ex post previstas, esto es, que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias durante el período anterior a cada una de las entregas:

- Deficiente desempeño financiero del Grupo Banesto;
- Incumplimiento por el beneficiario de la normativa interna, incluyendo en particular la relativa a riesgos;
- Reformulación material de los estados financieros del Banco, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable; o
- Variaciones significativas del capital económico y/o de la valoración cualitativa de los riesgos.

Igualmente, todos los pagos diferidos quedarán condicionados además, a la permanencia del beneficiario en el grupo Banesto o en otras empresas del Grupo Santander.

La estimación que ha hecho el consejo de administración, en aplicación de las escalas y fórmula anterior, del importe máximo a entregar en acciones con respecto a la retribución variable global correspondiente al ejercicio 2011 de los consejeros ejecutivos, es de 427.848 acciones.

El número máximo de acciones que corresponden a la alta dirección y al resto del colectivo supervisado en aplicación de los criterios anteriores, así como a aquellos directivos que difieren parte de su retribución variable anual por exceder esta de 300.000 Euros¹, es de 955.504 acciones.

¹ Existen otros empleados no comprendidos dentro del colectivo supervisado, pero cuya remuneración variable anual para el ejercicio 2011 supera los 300.000€, y a los que se aplicará un esquema de diferimiento de un porcentaje de la retribución variable que será satisfecho mediante la entrega de acciones Banesto, con arreglo al sistema descrito en el Informe Anual de las Remuneraciones de los Consejeros.

Acuerdos:

Primero.- Aprobar la remuneración de parte de la retribución variable de los consejeros ejecutivos, alta dirección, resto del colectivo supervisado y otros empleados correspondiente al ejercicio 2011 mediante la entrega diferida y condicionada de acciones, basada en los siguientes términos y condiciones:

I. Objeto y beneficiarios.

La entrega de acciones diferida y condicionada se aplica en relación con la retribución variable o bono aprobado por el consejo de administración, correspondiente al ejercicio 2011, de los consejeros ejecutivos, alta dirección y resto del colectivo supervisado, a fin de diferir una parte de dicha retribución variable o bono durante un período de tres años para su abono, en acciones Banesto, de conformidad con las reglas que se detallan a continuación.

II. Funcionamiento.

El devengo de la retribución diferida en acciones queda condicionado, además de a la permanencia del beneficiario en el grupo Banesto o en otras sociedades del grupo al que el Banco pertenece, a que no concurra, a juicio del consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, ninguna de las siguientes circunstancias durante el período anterior a cada una de las entregas:

- Deficiente desempeño financiero del Grupo Banesto;
- Incumplimiento por el beneficiario de la normativa interna, incluyendo en particular la relativa a riesgos;
- Reformulación material de los estados financieros del Banco, excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable; o
- Variaciones significativas del capital económico y/o de la valoración cualitativa de los riesgos.

III. Número máximo de acciones a entregar.

El 50% de la retribución variable se convierte a un número cierto de acciones cuyo precio se calculará teniendo en cuenta la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores a la fecha del consejo que aprueba el importe de la retribución variable agregada total. Este valor es de 3,652 euros por acción.

En consecuencia, el importe máximo distribuible en acciones para los consejeros ejecutivos, alta dirección y resto del colectivo supervisado durante el ejercicio 2012 y siguientes, como consecuencia de la retribución variable del 2011, asciende a un total de 5.052.000 euros. El número máximo de acciones Banesto que se podrá entregar equivale, por tanto, a un 0,2% del capital social (1.383.352 acciones).

La parte de la retribución variable en acciones se satisface de acuerdo con el siguiente calendario de pago y diferimiento:

-Un porcentaje de acciones, de entrega inmediata, a satisfacer en el ejercicio fiscal siguiente a aquel que ha sido objeto de evaluación. Este porcentaje varía entre un 50% y un 60% del total de las cuantías en acciones.

-Un porcentaje de acciones diferido (el 50% ó 40% restante) a satisfacer en cada uno de los tres aniversarios siguientes a la fecha de entrega inmediata, por tercios iguales y con igual periodo de retención

El número de acciones que sea necesario para satisfacer los impuestos que pueda generar la percepción de las mismas será de libre disposición desde el momento de su entrega, aunque se destinarán preferentemente a la satisfacción de dichos impuestos. Sobre el resto de las acciones percibidas recaerá una restricción de venta por un año completo.

Sobre las acciones entregadas no podrán los receptores contratar seguros o cualesquiera estrategias de cobertura relacionadas con cualquier instrumento financiero o de capital que pudieran recibir como parte de la retribución variable, siendo extensible dicha prohibición a la retribución variable ya percibida en instrumentos financieros sobre la que pesare algún tipo de limitación o restricción que pudiera haberse establecido en aras a evitar la asunción inadecuada de riesgos.

El Consejero Delegado del Banco diferirá un 50% de su retribución variable agregada total. El resto de beneficiarios diferirá un 40% de su retribución variable agregada total.

La estimación que ha hecho el consejo de administración, en aplicación de la fórmula anterior, del importe máximo a entregar en acciones de la retribución variable global correspondiente al ejercicio 2011 de los consejeros ejecutivos, es de 427.848 acciones conforme al siguiente calendario de entrega:

	2012	2013	2014	2015	Total
D. José A. García Cantera	123.973	41.324	41.324	41.325	247.946
D. Juan Delibes Liniers	107.941	23.987	23.987	23.987	179.902
TOTAL	231.914	65.311	65.311	65.312	427.848

Las acciones se entregarían durante el primer cuatrimestre de cada año, de darse las condiciones para ello.

El número total de acciones a diferir a la alta dirección y al resto del colectivo supervisado es de 953.024 acciones a distribuir 571.814 en el 2012, 127.070 en el 2013, 127.070 en el 2014 y 127.070 en el 2015.

El número total de acciones a diferir a aquellos empleados no comprendidos dentro del colectivo supervisado, pero cuya remuneración variable anual supere los 300.000 euros, es de 2.480 acciones a distribuir por tercios en el 2013, en el 2014 y en el 2015 conforme al esquema de diferimiento de un porcentaje de su retribución variable

mediante entrega de acciones Banesto descrito en el Informe Anual de las Remuneraciones de los Consejeros.

Segundo.- Atribución de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto decimoprimer del orden del día, se faculta al consejo de administración del Banco para la puesta en práctica del acuerdo anterior, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas aquí previstas y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar.

En particular, y a título meramente enunciativo, el consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el contenido de los contratos y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas.
- (v) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, así como los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente. Asimismo, podrá el consejo adaptar las condiciones de entrega diferida de acciones a cualquier normativa imperativa de carácter sobrevenido que impida su puesta en práctica en los términos acordados.
- (vi) Determinar, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, si se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones correspondientes, pudiendo modular el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes.
- (vii) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El consejo de administración podrá delegar en la comisión ejecutiva todas las facultades conferidas en los acuerdos del presente punto noveno del orden del día.

10º.- Acuerdos relativos al punto décimo del orden del día.-

Punto Décimo A

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DÉCIMO A) DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 29 DE FEBRERO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 1 DE MARZO DE 2012 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El presente informe se formula para justificar la propuesta a la Junta General de accionistas comprendida en el punto Décimo A del orden del día, relativa al otorgamiento de facultades al consejo de administración para emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo warrants) convertibles y/o canjeables en acciones de Banco Español de Crédito S.A. (el “Banco”, la “Sociedad” o la “Entidad”), dejando sin efecto en la parte no utilizada la delegación conferida en virtud de los acuerdos relacionados con el punto sexto del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas de 26 de febrero de 2008.

El consejo de administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión del Banco del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una junta general.

A tal efecto, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Ley de Sociedades de Capital) y al amparo de la previsión del artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, se presenta a la junta general de accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto Décimo A del orden del día relativa a la delegación en favor del consejo de administración de la facultad de emitir, en una o varias veces, valores de renta fija, participaciones preferentes o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo warrants) convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, mediante contraprestación en dinero.

La propuesta establece un importe máximo agregado de las emisiones a realizar al amparo de la delegación de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) DE EUROS o su equivalente en otra divisa.

El acuerdo que se propone contempla también la autorización al consejo de administración para que, en el caso de que decida emitir valores que sean convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, pueda acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión siempre que este aumento, sumado a los

aumentos que en su caso se hubieran acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según establece el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Por ello, los aumentos de capital que resulten necesarios para atender la conversión de los valores se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento de la autorización al consejo para aumentar el capital social.

La propuesta de acuerdo establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al consejo de administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.

De este modo, será el consejo de administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, el acuerdo que se somete por el consejo a la aprobación de la junta general prevé que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el correspondiente acuerdo del consejo de administración o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre (i) el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre durante el período a determinar por el consejo de administración, no mayor de tres meses ni menor a tres días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el consejo, y (ii) el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del indicado acuerdo de emisión. De esta forma, el consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el consejo acuerde la emisión de los valores.

También podrá acordarse emitir los valores convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el consejo de administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Nuevamente, el consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión y/o canje variable conforme a las

circunstancias del mercado y las restantes consideraciones que el consejo deba atender, pero estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en el supuesto de conversión, de concederse un descuento, no se desvíe en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

En ambos casos, y tal como resulta del artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo prevé que no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores convertibles en acciones nuevas del Banco incluye, con arreglo a lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al consejo de administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social.

El consejo de administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir valores convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales, en los que la calidad y prestigio del Banco, junto con la gran cantidad de recursos que se negocian en dichos mercados financieros y la agilidad y rapidez con que en ellos se actúa, permiten captar un volumen elevado de fondos en condiciones muy favorables, siempre que sea posible salir con una emisión a dichos mercados en el momento más oportuno y que a priori no se puede determinar. Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretende realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o de bookbuilding o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la junta general delega en el consejo de administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. En tal sentido, si el consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización solicitada a la junta general de accionistas, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas, en los términos previstos en el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los

accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de ampliación.

Adicionalmente, la propuesta dispone que las reglas previstas en relación con la emisión de valores de renta fija convertibles resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de lo indicado anteriormente, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

Asimismo, se propone la adopción de los acuerdos necesarios para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

La propuesta se completa con la previsión de la posibilidad de que las facultades delegables de toda índole atribuidas al consejo de administración puedan a su vez ser delegadas por este órgano en favor de la comisión ejecutiva.

Propuesta de Acuerdos:

I) Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, los acuerdos relativos al punto sexto del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas de 26 de febrero de 2008.

II) Delegar en el consejo de administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo warrants) convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, todo ello de conformidad con las siguientes condiciones:

1.Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos, participaciones preferentes y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad. Esta delegación también comprende warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.

2.Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3.Importe máximo. El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se realicen al amparo de esta delegación es de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) DE EUROS o su equivalente en otra divisa. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en

cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

Se hace constar que, según establece el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación al Banco la limitación que, en materia de emisión de obligaciones, prevé el apartado 1 del artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Alcance de la delegación. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al consejo de administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho -incluso subordinados, en su caso de los previstos en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y en el artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la propia Sociedad emisora o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que, tratándose de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, cuando resulte aplicable, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al consejo de administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el consejo de administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo

y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

5. Bases y modalidades de la conversión y/o canje. En el caso de emisiones de valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de cincuenta (50) años contados desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo que sean convertibles y/o canjeables.
- (ii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del consejo de administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento, y en todo caso con un mínimo del mayor entre (a) el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante el período a determinar por el consejo de administración, no mayor de tres meses ni menor a tres días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el consejo, y (b) el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
- (iii) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el consejo de administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión),

si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

- (iv) El consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el consejo de administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del consejo de administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- (i) La facultad para que el consejo de administración, al amparo de lo previsto en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad en el marco de una concreta emisión de valores convertibles que, al amparo de esta autorización, el consejo acuerde realizar. En cualquier caso, si el consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en

relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas, en los términos previstos en los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.
- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El consejo de administración, en las sucesivas juntas generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad.

7.Warrants convertibles: Las reglas previstas en los apartados 5 y 6 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

8.Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

9.Sustitución. Se autoriza al consejo de administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Punto Décimo B

Facultar, en los términos más amplios posibles, al consejo de administración para que, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda emitir, en una o varias veces, valores de renta fija, en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho y entre ellas las de bonos, cédulas, pagarés, obligaciones y participaciones preferentes, o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, así como, en general, cualesquiera otros valores permitidos por la normativa reguladora del mercado de valores (incluyendo warrants, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias). Esta facultad podrá ser ejercitada por el consejo de administración dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.

Asimismo, se faculta al consejo de administración para realizar las emisiones enunciadas en el párrafo anterior a través de sus sociedades participadas o de entidades de propósito especial, otorgando garantía sobre las mismas.

En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al consejo de administración determinar, para cada emisión o, en su caso, para la garantía prestada en relación con la misma, su importe; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho -incluso subordinados, en su caso de los previstos en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, y en el artículo 12.1 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero-; la fecha o fechas de emisión; la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones u otros valores preexistentes de otras entidades -y, de ser canjeables, la circunstancia de poder serlo necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o del emisor- o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal; régimen de suscripción; legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición, ya sea de índole financiera o legal, de la emisión o de la garantía, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al consejo de administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el consejo de administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos de tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

En el supuesto de que resultare legalmente exigible un límite cuantitativo para las emisiones y para la garantía a que se refiere el presente acuerdo, éste quedará fijado por la disposición legal aplicable.

Se autoriza al consejo de administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva –con expresas facultades de sustitución por parte de dicha Comisión a favor de cualquier administrador o empleado que el Banco apodere al efecto- las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Por último, se hace constar que, según establece el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación al Banco la limitación que, en materia de emisión de obligaciones, prevé el artículo 405.1 del mismo texto legal.

Como consecuencia de todo lo anterior queda sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación conferida por la junta general ordinaria de accionistas de 24 de febrero de 2010 en su acuerdo sexto.

11º. Acuerdos relativos al punto decimoprimer del orden del día.-

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General en los anteriores acuerdos, se delegan en el consejo de administración, con facultad de sustitución, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que proceda a fijar, subsanar, completar, adaptar, desarrollar y modificar los acuerdos adoptados por la presente Junta General a la calificación que de los mismos pudieran realizar el Ministerio de Economía y Competitividad, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualquier otro organismo o entidad, pública o privada; concediéndole igualmente facultades para llevar a cabo cuantas actuaciones y presentar y formalizar cuantos escritos o documentos, públicos o privados, fueran necesarios o convenientes ante las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, organismos rectores de otros mercados secundarios, y demás entidades públicas y órganos competentes, y asumir cuantos compromisos y requisitos pudieran ser exigidos por las disposiciones legales vigentes, redactar los textos refundidos de los estatutos y del reglamento de la junta general resultantes de las modificaciones aprobadas, dar por cumplidas las condiciones suspensivas y, en general, completar y subsanar omisiones o defectos en todos los acuerdos adoptados por la junta,

otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los acuerdos adoptados a la calificación verbal o escrita de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes, realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

El consejo de administración queda facultado para sustituir, en la comisión ejecutiva, o en cualquier administrador o apoderado de la sociedad, todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo.

12º.- Acuerdos relativos al punto decimosegundo del orden del día que se someten a votación con carácter consultivo.-

En línea con las mejores prácticas internacionales en materia de retribuciones, se somete a votación de los señores accionistas con carácter consultivo el informe aprobado por el consejo de administración a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones sobre la política de remuneraciones de los consejeros en el que se exponen los criterios y fundamentos de aquél para determinar las remuneraciones de sus miembros en 2011 y 2012, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas dentro del informe de la citada comisión junto con el resto de la documentación de esta junta general.